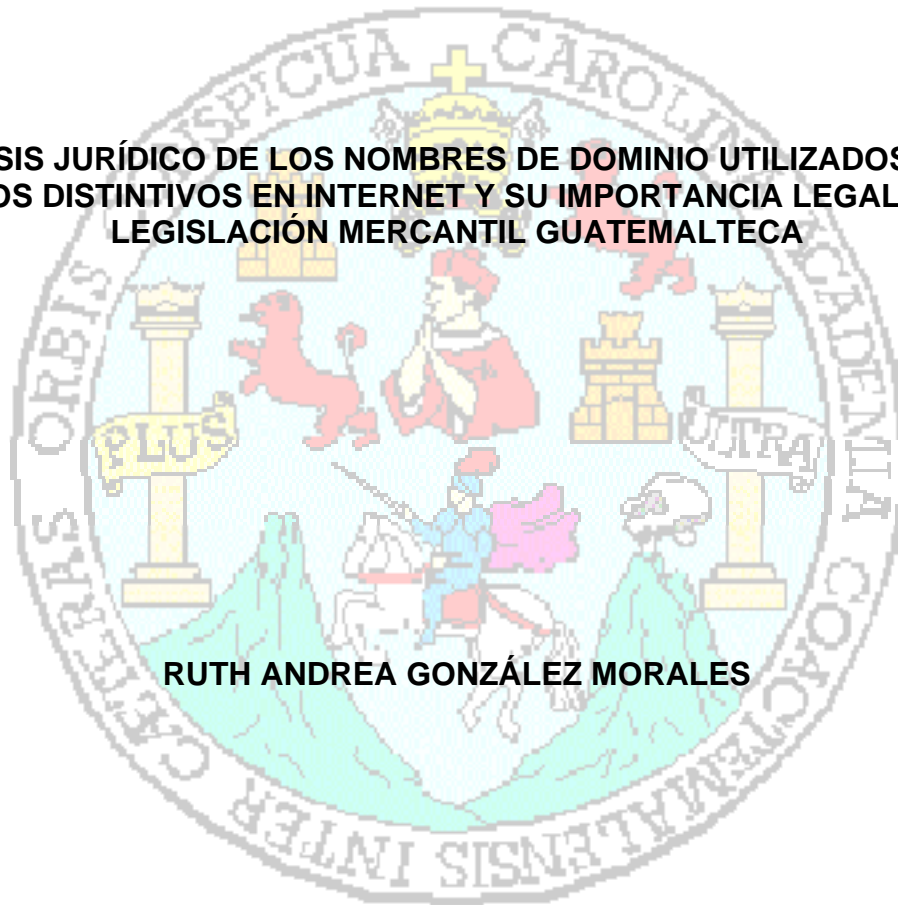


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS NOMBRES DE DOMINIO UTILIZADOS COMO
SIGNOS DISTINTIVOS EN INTERNET Y SU IMPORTANCIA LEGAL EN LA
LEGISLACIÓN MERCANTIL GUATEMALTECA**

RUTH ANDREA GONZÁLEZ MORALES



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS NOMBRES DE DOMINIO UTILIZADOS COMO
SIGNOS DISTINTIVOS EN INTERNET Y SU IMPORTANCIA LEGAL EN LA
LEGISLACIÓN MERCANTIL GUATEMALTECA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RUTH ANDREA GONZÁLEZ MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jaime González
Vocal: Lic. Pablo Xitumul de Paz
Secretario: Lic. Nicolás Cuxil Guitz

Segunda Fase:

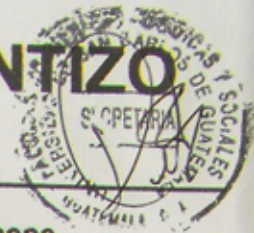
Presidente: Lic. Jorge Mario Álvarez Quiroz
Vocal: Lic. Emilio Orozco Piloña
Secretaria: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ SANTIZO

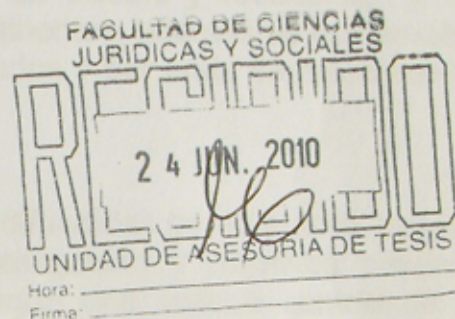
ABOGADO Y NOTARIO

6ª. Av. "A" 20-69, Zona 1. Oficina 11 Tocar Timbre 11
Teléfono Oficina 6659-3449 Teléfonos Celulares 5336-0307 y 5216-8020



Guatemala, 18 de Junio de 2010

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria zona 12



Licenciado Castillo Lutín:

Respetuosamente me dirijo a usted en relación a la designación recaída en mi persona, mediante resolución de esa Unidad de fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, como Asesor de Tesis de la Bachiller **RUTH ANDREA GONZÁLEZ MORALES**, en el trabajo de tesis denominado "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS NOMBRES DE DOMINIO UTILIZADOS COMO SIGNOS DISTINTIVOS EN INTERNET Y SU IMPORTANCIA LEGAL EN LA LEGISLACIÓN MERCANTIL GUATEMALTECA**". En base a lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a emitir mi dictamen de la manera siguiente:

- I) El contenido científico y técnico de la tesis presentada, cumple con las normativas establecidas, el tema desarrollado hace énfasis en la importancia de la adaptación del derecho a la realidad nacional y es un aporte significativo para mostrar las falencias del sistema de justicia para la protección de los derechos de los comerciantes que utilizan la Internet como una plataforma para ofrecer sus productos o servicios a los consumidores.

- II) Los métodos de investigación utilizados por la Bachiller Ruth Andrea González Morales fueron el analítico y sintético, en base a los cuales realizó un análisis de las normas existentes para la protección de los nombres de dominio utilizados en Internet y

LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ SANTIZO

ABOGADO Y NOTARIO



6ª. Av. "A" 20-69, Zona 1. Oficina 11 Tocar Timbre 11
Teléfono Oficina 6659-3449 Teléfonos Celulares 5336-0307 y 5216-8020

desarrolló la técnica de investigación bibliográfica a través de la cual obtuvo la bibliografía necesaria para fundamentar el presente trabajo de tesis.

III) Durante la asesoría del trabajo de tesis relacionado, propuse algunas modificaciones al mismo, fundamentalmente en cuanto al plan de trabajo y redacción, y con la aceptación de la autora se hicieron los cambios pertinentes, además se comprueba que los métodos y técnicas utilizadas fueron los adecuados y por ende se establece que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos.

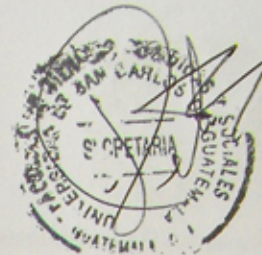
IV) Comparto las conclusiones y recomendaciones difundidas por la autora, puesto que las mismas se fundamentan en un plan de investigación y objetivos previamente establecidos y analizados cuidadosamente y brindan una valiosa contribución a la solución de los conflictos entre los nombres de dominio y los signos distintivos en Internet.

Por lo anteriormente indicado, en mi calidad de **ASESOR**, informo y dictamino que el trabajo de tesis de la bachiller Ruth Andrea González Morales, cumple satisfactoriamente con lo establecido en el Normativo y emito **DICTAMEN FAVORABLE**, con el objeto de que se continúe con el trámite respectivo.

Respetuosamente,

Lic. Marco Antonio López Santizo
Asesor de Tesis
Colegiado 4977

LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ SANTIZO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 4977

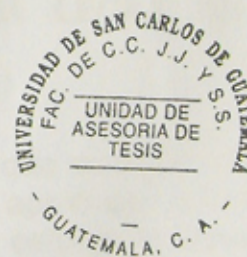


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiocho junio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARÍA TERESA MERLOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante RUTH ANDREA GONZÁLEZ MORALES, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS NOMBRES DE DOMINIO UTILIZADOS COMO SIGNOS DISTINTIVOS EN INTERNET Y SU IMPORTANCIA LEGAL EN LA LEGISLACIÓN MERCANTIL GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



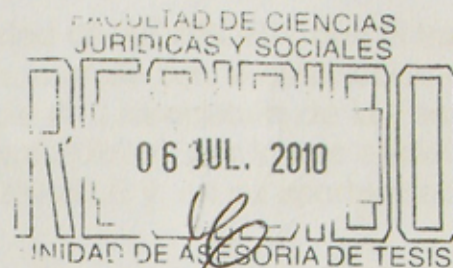
cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh.

LICDA. MARÍA TERESA MERLOS
ABOGADA Y NOTARIA
21 Calle 7-75, Zona 1
3er. Nivel Of. 303 Centro Cívico
Tel: 2253-4319 Cel.: 5208-4866



Guatemala, 6 de julio de 2010

Licenciado:
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castillo Lutín:

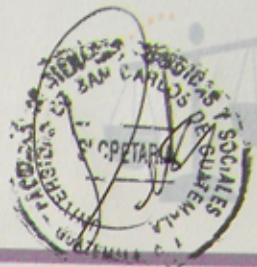
En cumplimiento a la designación recaída en mi persona mediante la resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, en la que fui nombrada Revisora del trabajo de tesis de la Bachiller **RUTH ANDREA GONZÁLEZ MORALES**, emito mi dictamen y para el efecto informo lo siguiente:

La bachiller Ruth Andrea González Morales, trabajó sobre el tema denominado **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS NOMBRES DE DOMINIO UTILIZADOS COMO SIGNOS DISTINTIVOS EN INTERNET Y SU IMPORTANCIA LEGAL EN LA LEGISLACIÓN MERCANTIL GUATEMALTECA”**.

En el proceso de revisión de la tesis relacionada, pude constatar que se desarrolló de acuerdo a lo establecido en el plan de investigación previamente aprobado, utilizando los métodos y técnicas de investigación adecuadas, con las que la estudiante obtuvo la información necesaria para la elaboración y presentación final del presente trabajo.

El tema desarrollado me parece de superlativa importancia y de actualidad dado el alcance que tiene la Internet en las relaciones jurídicas que nacen día a día como producto de su uso, por lo que estimo que es una valiosa contribución científica, para que los estudiosos del derecho tengan un material de apoyo para estudiar la Internet y poder proponer soluciones a los conflictos que surgen o surjan con motivo de la evolución del uso de la Internet en la vida diaria.

LICDA. MARÍA TERESA MERLOS
ABOGADA Y NOTARIA
21 Calle 7-75, Zona 1
3er. Nivel Of. 303 Centro Cívico
Tel: 2253-4319 Cel.: 5208-4866



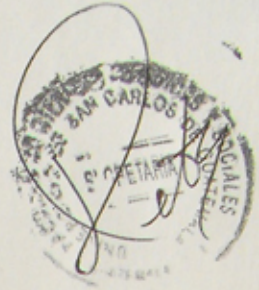
Las conclusiones y recomendaciones aportadas por la ponente han sido elaboradas en base al contenido científico de la tesis y pretenden proporcionar soluciones a los conflictos entre los nombres de dominio y los signos distintivos, por lo que comparto dichas opiniones.

En virtud de los puntos anteriores, concluyo en mi calidad de REVISORA, que el trabajo de tesis de la bachiller Ruth Andrea González Morales, cumple con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que apruebo el presente trabajo de tesis emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE** y, en su oportunidad sea sometido al examen público correspondiente.

Atentamente,

María Teresa Merlos
ABOGADO Y NOTARIO

Licda. María Teresa Merlos
Revisora de Tesis
Colegiada 4,636



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, seis de octubre del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante RUTH ANDREA GONZÁLEZ MORALES, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS NOMBRES DE DOMINIO UTILIZADOS COMO SIGNOS DISTINTIVOS EN INTERNET Y SU IMPORTANCIA LEGAL EN LA LEGISLACIÓN MERCANTIL GUATEMALTECA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA

- A DIOS: Por la oportunidad de vivir, por la sabiduría que me ha dado y por acompañarme en todo momento.
- A MIS PADRES: Edgar y Ruth, por ser un ejemplo de perseverancia, de sacrificio, de trabajo y esfuerzo, con este pequeño triunfo quiero agradecer todos los sacrificios que han hecho por mí, gracias por su amor incondicional, por estar conmigo estos largos años de estudio; este día nos graduamos los tres, los amo.
- A MIS ABUELAS: Andrea y Ana Lidia (Q.E.P.D.), por su siempre dispuesta e incondicional ayuda cuando más lo he necesitado.
- A MIS HERMANOS: Carol y Obed, porque siempre han estado presentes en mi vida cuidándome y apoyándome, los amo.
- A MIS CUÑADOS: Giovanni e Ingrid, que se han convertido en parte de nuestra familia y han contribuido al logro de este triunfo.
- A MIS TIOS: Rolando y Betty, por sus sabios consejos y por creer en mí.
- A MIS SOBRINOS: Andy, Estefanni, Joel, Deyvid y Steve, porque este triunfo sea un ejemplo para que ustedes puedan alcanzar sus metas.

A MIS AMIGAS: Johana e Imelda, por todos los momentos compartidos y por su apoyo.

A: Mi asesor y revisora de tesis, porque sin su ayuda, este triunfo no fuera posible.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por hacer de mí una profesional del derecho.

INTRODUCCIÓN

Desde su creación hasta la actualidad, la internet ha evolucionado las distintas actividades que realiza el ser humano, se ha convertido en una herramienta más de comunicación que repercute en la sociedad, causando conflictos económicos y jurídicos. En el ámbito comercial la internet ya es conocida como un mercado virtual en la que empresarios ofrecen sus productos y servicios a los consumidores o usuarios, lo que ha obligado al derecho a adecuarse a esta nueva realidad.

Los nombres de dominio han adoptado un papel muy importante dentro de este mercado virtual, han dejado de ser simples direcciones electrónicas y se han convertido en signos que identifican dentro de la internet empresas, establecimientos comerciales e incluso son utilizados como marcas, lo que ha traído como consecuencia la aparición de conflictos entre éstos y los signos distintivos de propiedad industrial.

La hipótesis planteada fue que los nombres de dominio utilizados en internet cumplen las mismas funciones que los signos distintivos, por lo que pueden ser oponibles erga omnes y por lo tanto deben de ser protegidos por la ley.

El objetivo de la investigación es establecer la necesidad de la creación de disposiciones legales que regulen y protejan los nombres de dominio utilizados como signos distintivos en internet, al establecer que las normas de legislación nacional sobre propiedad industrial no regulan el uso de los nombres de dominio que cumplan funciones distintivas en internet y las existentes se aplican de forma inequívoca a actos llevados a cabo en el entorno digital, debido a las diferencias entre la naturaleza universal de internet en comparación con la naturaleza territorial de los derechos de propiedad industrial.

La tesis esta contenida en cuatro capítulos. En el capítulo primero, se hace una reseña histórica del origen de la internet, incluyendo el momento en que la misma llegó a Guatemala; en el capítulo segundo, se analizan a los nombres de dominio, su conformación, las clases de dominio que existen, las entidades que regulan el registro de los nombres de dominio y los derechos que se adquieren con su registro; el capítulo tercero, desarrolla las soluciones globales que se han establecido para los conflictos entre signos distintivos y nombres de dominio, haciendo un análisis de la Política Uniforme de Resolución de Conflictos y su Reglamento; en el capítulo cuarto, se tratan los fundamentos jurídicos para legislar los nombres de dominio en internet en Guatemala.

Los métodos de investigación utilizados fueron el método analítico y el método sintético. A través del método analítico se analizaron los fundamentos jurídicos de los nombres de dominio y la función distintiva que realizan, y su utilización dentro del mercado virtual. Con el método sintético se estudiaron cada una de las partes que conforman los nombres de dominio hasta llegar a la formación de todos sus componentes. En cuanto a la técnica de investigación puesta en práctica fue la bibliográfica, la cual permitió recopilar y seleccionar el material necesario para la investigación.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. La internet.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.1.1. Arpanet	2
1.2. La internet en Guatemala	7
1.2.1. El Proyecto Mayanet.....	8
1.3. Qué es internet	11
1.3.1. Características.....	12
1.3.2. La naturaleza de la internet	15
1.4. Cómo funciona la internet y cómo se accede	16
1.5. El uso de los signos distintivos en la internet	18

CAPÍTULO II

2. Nombres de Dominio.....	21
2.1. Qué es un nombre de dominio	21
2.1.1. Dominios de primera clase o primer nivel (top level domain)	25
2.1.2. Dominios de segundo nivel (second level domain).....	28
2.1.3. Dominios de tercer nivel (third level).....	28
2.2. Clases de nombres de dominio	28
2.3. Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN).....	29
2.4. Entidades que regulan el procedimiento de registro de los nombres de dominio	30
2.4.1. Autoridad para la Asignación de Números de Internet (IANA).....	31
2.4.2. Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN)	32

	Pág.
2.4.3. Organización de Administradores de los Nombres de Dominio de Primer Nivel para Latinoamérica y el Caribe (LACTLD)	34
2.4.4. Entidades registradoras de nombres de dominio (NIC)	35
2.4.5. NIC Guatemala	36
2.5. Requisitos para el registro de nombres de dominio.....	37
2.6. Procedimiento de registro de nombres de dominio	38
2.6.1. Derechos que se adquieren con el registro de un nombre de dominio.....	40

CAPÍTULO II

3. Soluciones globales para los conflictos entre signos distintivos y nombres de dominio	43
3.1. First come, first served (primero que llega, primero servido)	43
3.2. Política Uniforme de Resolución de Conflictos (UDRP).....	43
3.2.1. Análisis de la Política Uniforme de Resolución de Conflictos (UDRP).....	45
3.3. Reglamento de la Política Uniforme de Resolución de Conflictos	48
3.3.1. Procedimiento para la solución de conflictos de nombres de dominio.....	49
3.4. Políticas específicas para la solución de conflictos de nombres de dominio.....	55
3.4.1. Política Stop (dominio .biz)	55
3.4.2. Política Sunrise (dominio .info)	57
3.4.3. Política de Solución de Controversias en Relación con las Condiciones para el Registro (ERDRP) (dominio .name).....	57
3.5. Otras soluciones: Mediación, arbitraje y decisión de expertos	58

CAPÍTULO IV

4. Fundamentos jurídicos para legislar los nombres de dominio en internet en la legislación guatemalteca	63
4.1. Función distintiva de los nombres de dominio en internet	64

	Pág.
4.2. Conflictos entre signos distintivos y nombres de dominio en internet.....	66
4.3. Protección legislativa de los signos distintivos	75
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89

CAPÍTULO I

1. La internet

La historia del internet surge con la idea de unir varias computadoras para permitir la comunicación de usuarios a distancia, apareciendo así como la herramienta de globalización más importante de estos tiempos.

Debido a su rápido crecimiento e incorporación a la vida del ser humano, el espacio virtual se encuentra en constante cambio, desarrollando así nuevas formas más avanzadas de comunicación, pero remontando sus inicios al siglo pasado.

1.1. Antecedentes históricos

El primer antecedente del origen de internet se encuentra a finales de la década de los 50 con la creación de un sistema llamado Red de Conmutación de Paquetes, creado por Donald Davis (Laboratorio Nacional de Física, de Estados Unidos de Norteamérica), Paul Baran (Corporación Rand) y Leonard Kleinrock (Instituto Tecnológico de Massachussets); el cual buscaba enlazar varias computadoras por medio de una línea telefónica, que en esa época fue utilizado como instrumento de defensa.

“La descentralización de la red tenía como objeto que si uno de los nodos de ésta era destruido o inhabilitado la información pudiera enrutarse y dirigirse por otros caminos o vías electrónicas”.¹

Años más tarde las Redes de Conmutación de Paquetes fueron desarrolladas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), actualmente conocida por sus siglas UIT-T, dando nacimiento a las llamadas redes X.25 las cuales son un conjunto de

¹ Wikipedia. [Http://es.wikipedia.org/wiki/Historia de internet](http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_internet). (8 de octubre de 2009)

protocolos o normas usados para establecer la conexión entre equipos de datos de una Red de Conmutación de Paquetes.

Las redes X.25 se caracterizaron por establecer mecanismos de direccionamiento entre usuarios, mejor comunicación y técnicas de recuperación de errores. La primera red X.25 se formó entre la Academia Británica y el Centro de Investigación Sercnet en 1974, la cual posteriormente sería conocida como Janet.

“La norma X.25 es el estándar para redes de paquetes recomendado por CCITT, el cual emitió el primer borrador en 1974. Este original sería revisado en 1976, en 1978 y en 1980, y de nuevo en 1984, para dar lugar al texto definitivo publicado en 1985. El documento inicial incluía una serie de propuestas sugeridas por Datapac, Telenet y Tymnet, tres nuevas redes de conmutación de paquetes. En la actualidad X.25 es la norma de interfaz orientada al usuario de mayor difusión en las redes de paquetes de gran cobertura.

Al contrario que Arpanet, X.25 estaba diseñada para poderse utilizar en oficina. Se usó para las primeras redes de teléfono de acceso público, tales como Comuserve y Tymnet”.²

1.1.1. Arpanet

La Agencia de Desarrollo de Proyectos Avanzados perteneciente al Departamento de Defensa de los Estados Unidos de Norteamérica, conocida por sus siglas en inglés ARPA, fue creada en febrero de 1953 como la entidad responsable del desarrollo de nuevas tecnologías para uso militar. “Su creación estuvo directamente atribuida al lanzamiento del Sputnik y al hecho de que los EEUU se dieron cuenta de que la Unión

² **Ibid.**

Soviética había desarrollado la capacidad de explotar tecnología militar de forma rápida”.³

La Agencia de Desarrollo de Proyectos Avanzados en 1972 cambiaría su nombre por Agencia de Desarrollo de Proyectos Avanzados de Defensa conocida como DARPA, a pesar de sufrir desde su creación varios cambios en cuanto a su nombre, actualmente sigue conociéndose como DARPA.

En sus inicios DARPA sería la responsable de llevar a cabo proyectos aeroespaciales, de defensa contra misiles y pruebas nucleares, pero en 1960 iniciaría con proyectos de procesamiento de computadoras, ciencias del comportamiento y ciencias materiales; específicamente en 1969 como consecuencia de la Guerra Fría entre Estados Unidos de Norteamérica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, conocida comúnmente como Unión Soviética, se concentra en trabajar en: “Un proyecto que buscaba interconectar computadoras formando una red, pero que tuvieran la capacidad de funcionar aunque otras estuvieran fuera de servicio”.⁴

La Agencia de Desarrollo de Proyectos Avanzados en un principio creó una red de comunicación utilizando líneas telefónicas, y de esta red nació el principal antecedente de internet denominado ARPANET, estableciéndose su primera conexión el 21 de noviembre de 1969 entre la Universidad de California y el Instituto de Investigaciones de Stanford, inaugurándose oficialmente en 1972.

“ARPANET se convirtió en el núcleo de lo que posteriormente sería internet, y también en una herramienta primaria en el desarrollo de la tecnología del momento. El ARPANET en sus inicios funcionó como un programa de computación denominado Network Control Protocol -NPC- lo que hizo que la red experimental funcionara

³ Wikipedia. [Http://es.wikipedia.org/wiki/Arpanet](http://es.wikipedia.org/wiki/Arpanet). (10 de octubre de 2009)

⁴ Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Derecho e informática aspectos fundamentales**. Pág. 196

descentralizadamente; una de sus ventajas principales era que se podía conectar con diferentes tipos de computadora (hardware) y de programas (software)".⁵

El sistema que utilizaba ARPANET consistía en un protocolo que identificaba a los distintos ordenadores conectados a la red y la información se transportaba por paquetes en los cuales se incluía la dirección del ordenador a la cual se dirigía, a través de las rutas que el propio paquete de información seleccionaba.

En 1974, se creó un nuevo protocolo llamado Protocolo de Transmisión y Control por Internet (Transmission Control Protocol /Internetworking Protocol, TCP/IP), siendo éste desarrollado por Robert E. Kahn y Vint Cerf, el cual permitió la transferencia de datos entre redes de computadoras, es conocido como TCP/IP en referencia a los dos protocolos más importantes que lo componen: el Protocolo de Control de Transmisión (TCP) y el Protocolo de Internet (IP), que fueron los dos primeros en definirse y actualmente siguen siendo los más utilizados.

"El TCP/IP es la base de internet, y sirve para enlazar computadoras que utilizan diferentes sistemas operativos, incluyendo PC, minicomputadoras y computadoras centrales sobre redes de área local (LAN) y área extensa (WAN). TCP/IP fue desarrollado y demostrado por primera vez en 1972 por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, ejecutándolo en ARPANET, una red de área extensa de dicho departamento".⁶

Entre los años 1975 y 1983 se realizaron múltiples investigaciones en relación al protocolo TCP/IP, efectuándose diversas pruebas de comunicación entre redes que utilizaban este protocolo; sin embargo, el uno de enero de 1983 el protocolo TCP/IP concluyó oficialmente al ser activado permanentemente en la red ARPANET.

⁵ Wikipedia. Historia de internet. **Ob. Cit.**. (8 de octubre de 2009)

⁶ **Ibid.**

Actualmente, la función que cumple el Protocolo de Control de Transmisión y Control por Internet (TCP/IP) es que: “Convierte los datos que se envían por la red en pequeños paquetes de información (piezas de rompecabezas), los envía a su lugar de destino con base en las direcciones de referencia a través de diferentes puntos de enlace, y la computadora destino los recompone (arma el rompecabezas)”.⁷

Después que ARPANET estuviera funcionando por varios años, DARPA buscó otra agencia para ceder la red de ordenadores; la tarea primaria era impulsar nuevas investigaciones y desarrollos de tecnología avanzada. En julio de 1975, la red se cedió a la Agencia de Comunicación del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de Norteamérica (Defense Communications Agency) creando en 1984 una red diferente llamada MILNET o Red Militar de Computadoras. Durante esta etapa la internet, sólo podía ser utilizada para fines militares por lo que el público en general no tenía acceso a la misma.

“Las redes basadas alrededor de ARPANET eran pagadas por el gobierno y por tanto restringidas a usos no comerciales tales como investigación; el uso comercial estaba estrictamente prohibido. Las conexiones se restringieron a sitios militares y universidades. Durante los 80s, las conexiones se expandieron a más instituciones educacionales, e incluso a un creciente número de compañías tales como Digital Equipment Corporation y Hewlett-Packard, que estaban participando en proyectos de investigación y suministrando servicios”.⁸

En 1984 la Fundación Nacional para la Ciencia (National Science Foundation, NSF), inició un proyecto para unir ARPANET con MILINET, lo que dio origen a una red diseñada para usar el Protocolo de Transmisión y Control por Internet -TCP/IP-; estableciéndose en 1986 como una NSFNET conectando una mayor cantidad de computadoras.

⁷ Barrios Osorio. **Ob. Cit.** Pág. 197

⁸ Wikipedia. Historia de internet. **Ob. Cit.** (8 de octubre de 2009)

“Por entonces, ARPANET empezó a fusionarse con NSFNET, originando el término internet, “una internet” definido como cualquier red que usase el protocolo TCP/IP. “La internet” significaba una red global y muy grande que usaba el protocolo TCP/IP, y que a su vez significaba NSFNET y ARPANET. Hasta entonces “internet e internetwork” (lit. “inter-red”) se habían usado indistintamente, y “protocolo de internet” se usaba para referirse a otros servicios de redes tales como Xerox Network Services”.⁹ (sic).

El interés por esta nueva tecnología pronto se expandió por todo el mundo y en 1973 se realizó la primera conexión fuera de los Estados Unidos de Norteamérica, la cual estuvo a cargo de la compañía NORSAR en Noruega. Posteriormente se desarrolló en Europa, Australia y Asia.

Para 1990, el avance de la tecnología era tan evidente que la red ARPANET fue cancelada y reemplazada por una nueva red llamada ANSNET (Redes y Servicios Avanzados, Advanced Network and Services), permitiendo el acceso a toda clase de organizaciones incluso las dedicadas al comercio.

Desde entonces la internet se fue desarrollando rápidamente, se construyó el primer web llamado Red Mundial de Sitios (World Wide Web, www) que según los expertos inicio con el navegador Mosaic creado en 1993 por el Centro Nacional para Aplicaciones de Supercomputadoras en la Universidad de Illinois, gracias a este navegador la Red Mundial de Sitios (World Wide Web) se convirtió en una de las aplicaciones preferidas para acceder a internet en el mundo. Sin embargo, Mosaic fue reemplazado en 1994 por el navegador Netscape, convirtiéndose en uno de los más populares durante ese año.

“A medida que la web creció, se crearon los buscadores y los directorios web para localizar las páginas en la web y permitir a las personas encontrar cosas. El primer buscador web completamente de texto fue WebCrawler en 1994. Antes de WebCrawler,

⁹ Wikipedia. Historia de internet. **Ob.Cit.** (8 de octubre de 2009)

sólo se podían buscar títulos de páginas web. Otro de los primeros buscadores, Lycos, fue creado en 1993 como un proyecto universitario, y fue el primero en conseguir éxito comercial. Durante los últimos años de 1990, tanto los directorios web como los buscadores web eran populares Yahoo (fundado en 1995) y Altavista (fundado en 1995) fueron los respectivos líderes de la industria”.¹⁰

En la actualidad el avance que tiene internet es innegable siendo utilizada por millones de personas en el mundo y para distintas actividades, haciendo que su uso en el comercio se expanda a gran escala.

1.2. La internet en Guatemala

En Guatemala, la historia de internet se inicio en 1991, cuando el director del Centro de Estudios en Informática y Estadística (CEIE) hoy conocido como Centro de Estudios en Informática Aplicada (CEIA) de la Universidad del Valle de Guatemala, el ingeniero Luis Furlán estableció un nodo UUCP (Copiador de Unix a Unix acrónimo del inglés Unix to Unix Copy) para poder tener acceso a correo electrónico.

“Una de las prioridades era utilizar tecnología de bajo costo por eso decidimos instalar un nodo UUCP. Con la valiosa ayuda de un querido ex alumno el Ing. Theodore Hope que estaba desarrollando el Proyecto Huracán en Costa Rica, este nodo fue instalado en su computadora de uso regular, por lo que no podía estar dedicado a este servicio permanentemente. Para establecer comunicación, se conectaba una o dos veces al día, por lo regular de 03:00 a 05:00 pm., al nodo del Proyecto Huracán en Costa Rica, que servía de compuerta hacia todo el mundo.

La operación de este nodo se inició con 5 usuarios investigadores de la Universidad del Valle de Guatemala (UVG). El crecimiento de usuarios fue muy rápido y pronto casi la totalidad de investigadores de la UVG, y una gran parte de sus catedráticos, estaban

¹⁰ Wikipedia. Historia de internet. **Ob. Cit.** (8 de octubre de 2009)

utilizando sus servicios. Todo esto se hacía con una PC 386, con 2 Mbytes de memoria, un disco duro de 20 Mbytes, un Modem y una línea telefónica. La voz se corrió y pronto muchos investigadores/catedráticos de las otras universidades solicitaron el servicio de este nodo. La operación creció hasta que se tuvo que instalar una computadora PC 486 de uso dedicado y se conectó una línea telefónica más. Con eso se llegó a atender hasta 600 usuarios. Debido a políticas internas del Proyecto Huracán, el nodo UUCP de la UVG debió cambiar de servidor, y se estableció la conexión con UUNET Technologies en Virginia, Estados Unidos de América. Por los costos, ahora se hacía una llamada telefónica, cada 24 horas, a la media noche por ser la tarifa más barata. El servicio fue clausurado en diciembre de 1995 al iniciarse la operación del Proyecto Mayanet". ¹¹ (sic).

1.2.1. El Proyecto Mayanet

En 1992 se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT) y específicamente la Comisión de Información e Informática, con lo que se dio inicio a la incorporación de internet en Guatemala. El primer proyecto de esta comisión se denominó Mayanet el cual empezó a funcionar en 1995.

El Proyecto Mayanet tenía como objetivo primordial establecer la primera red nacional de internet con fines netamente académicos, con la que se enlazarían las 5 universidades existentes en ese entonces, siendo éstas:

- Universidad de San Carlos de Guatemala,
- Universidad Francisco Marroquín,
- Universidad Mariano Gálvez,
- Universidad Rafael Landívar y
- Universidad del Valle de Guatemala

¹¹ Furlán, Luis. **Una pequeña historia de internet en Guatemala.**
[Http://www.informaticademaria.blogcindario.com/Internet](http://www.informaticademaria.blogcindario.com/Internet). (10 de octubre de 2009)

Además de estas universidades se conectarían el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP), el Instituto Centro Americano de Investigaciones y Tecnología Industrial (ICAITI) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT). Estas universidades e instituciones no sólo estarían interconectadas entre sí, sino que a su vez estarían conectadas a internet.

Para llevar a cabo este proyecto se obtuvo una donación de US\$ 60,000 del Proyecto Red Hemisférica Universitaria de Ciencia y Tecnología (RedHUCyT) de la Organización de Estados Americanos (OEA).

“Todo apuntaba a poder iniciar operaciones de inmediato. Sin embargo, el monopolio de GUATEL impedía llevar a cabo cualquier forma de comunicación electrónica sin su intervención, lo que demoró todo varios años.

Finalmente en 1995, después de mucho cabildeo ante el Congreso Nacional, el Presidente de la Nación y su gabinete, se llegó a un acuerdo firmado entre el CONCYT y GUATEL. A través de este acuerdo, tomando en cuenta que MayaNet era un proyecto científico/académico, con mucho potencial para el desarrollo del país, GUATEL brindó una ayuda sustancial, ofreciendo rebajas en la comunicación vía satélite y dos años de servicio gratuito a los 8 miembros de MayaNet.

La operación de MayaNet dio inició en diciembre de 1995 ofreciendo todos los servicios de internet. El enlace satelital era de 64 Kbps (kilo bits por segundo) y el costo era de US\$ 3,200 mensuales por el enlace internacional”.¹² (sic).

Para el inicio de operaciones del Proyecto Mayanet se nombró como director, al ingeniero Luis Furlán, además se creó un Consejo Directivo, el cual estaba integrado por las siguientes personas:

¹² **Ibid.**

- Ingeniero Mario Sosa de la Universidad Rafael Landívar
- Ingeniero David Galindo del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP)
- Licenciada Rocío Marban del Instituto Centro Americano de Investigaciones y Tecnología Industrial (ICAITI)
- Doctor Rafael Mendía de la Universidad Francisco Marroquín
- Ingeniero Roberto Solis Hegel de la Universidad Mariano Gálvez

“Como el CONCYT era, en ese tiempo, una dependencia del gobierno, bajo el Ministerio de Economía, empezó a tener presiones para permitir que otras instituciones gubernamentales tuvieran acceso a las facilidades. Fue así, que varios Ministerios y Secretarías fueron conectados a MayaNet sin el consentimiento del Director y el comité ad hoc”.¹³

Para 1998, debido a la presión del gobierno tanto el director del Proyecto Mayanet como las universidades que lo formaron se retiraron, lo que significó que el proyecto perdiera su fuerza y se convirtiera en una red para operaciones del gobierno.

A partir de 2002, se inició un nuevo programa denominado Conectando a Todos los Investigadores Europeos y Sudamericanos, por sus siglas CAESAR, su objetivo era la creación de una red latinoamericana dedicada a la investigación y la educación. Dando frutos en 2004, formándose la primera red latinoamericana denominada Red Clara.

Guatemala para poder participar en esta red tuvo que constituir una asociación civil, formando en febrero de 2004 el Comité de Creación de la Red Avanzada Guatemalteca para la Investigación y Educación (RAGIE), la cual estaba integrada por las siguientes personas:

¹³ **Ibid.**

- Ingeniero Luis Vetorazzi, Universidad de San Carlos de Guatemala
- Ingeniero Luis Furlán, Universidad del Valle de Guatemala
- Ingeniero Juan Carlos López, Universidad Francisco Marroquín
- Ingeniero Rocaél Hernández, Universidad Galileo
- Ingeniero Álvaro Torres, Universidad Mariano Gálvez
- Ingeniero Mario Sosa, Universidad Rafael Landívar.

Funjiendo además como observadores:

- Universidad del Istmo
- Universidad Mesoamericana

Para la creación física de la red se adjudicó la obra a la Empresa de Telecomunicaciones de Guatemala (TELGUA), por lo que meses después empezó a funcionar la Red Científica y Académica de Guatemala (RAGIE). No obstante, a pesar de los múltiples avances aún se espera que la red académica guatemalteca siga desarrollándose.

En los últimos años internet ha tenido un crecimiento considerable por lo que han surgido diversidad de empresas que prestan el servicio a los guatemaltecos como Claro, Telefónica, Tigo, Yego y muchas más; con lo que acceder a internet es mucho más fácil y económico de lo que fue años atrás, al mismo tiempo que se desarrolla, siendo un claro ejemplo de esto la reciente aparición del servicio de internet inalámbrico e incluso el acceso a internet a través del teléfono celular.

1.3. Qué es internet

Como se mencionó anteriormente la palabra internet representa un Sistema de Intercomunicación de Redes (Internetwork System), con la cual se designa a un conjunto de redes de comunicación conectadas entre sí.

“Internet es un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, garantizando que las redes físicas heterogéneas que la componen funcionen como una red lógica única, de alcance mundial”.¹⁴

“Gran red descentralizada de ordenadores, de ámbito global y públicamente accesible, que proporciona una ingente cantidad de servicios de comunicación de varios tipos, incluyendo la World Wide Web, el correo electrónico y muchos otros”.¹⁵

La Real Academia de la Lengua Española define la internet como “Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación”.¹⁶

Por otro lado, el licenciado Omar Ricardo Barrios Osorio la define como: “El conjunto de computadoras, redes y dispositivos de telecomunicaciones conectados por medio de enlaces, tanto nacional como internacionalmente, que permiten la comunicación, el intercambio de información y servicios a través de un protocolo común”.¹⁷

De lo anterior se puede definir internet como un conjunto de redes interconectadas entre sí a nivel global, que busca mejorar la forma de comunicación a distancia, utilizando un protocolo común llamado Protocolo de Transmisión y Control por Internet.

1.3.1. Características

Algunos de los principales autores de la materia han dado una gran variedad de características de la internet, siendo éstas las principales en general:

¹⁴ Wikipedia. [Http://es.wikipedia.org/wiki/Internet](http://es.wikipedia.org/wiki/Internet). (12 de octubre de 2009)

¹⁵ **Ibid.**

¹⁶ Real Academia Española. [Http: www.rae.es](http://www.rae.es). **Diccionario de la Real Academia Española**. (20 de octubre de 2009)

¹⁷ Barrios Osorio. **Ob. Cit.** Pág.199

- Libre: Porque la internet permite que la información circule sin restricción alguna, es decir libremente.
- Anónima: Debido a que oculta la identidad tanto de la persona que escribe la información como de quien la recibe. “Esta característica está directamente relacionada con el punto anterior, ya que el anonimato puede facilitar el uso libre de la red con todo lo que esto conlleva. Entendido de forma positiva el anonimato facilita la intimidad y la expresión de opiniones. Aunque también facilita la comisión de delitos”.¹⁸
- Autoreguladora: Porque no existe ningún país, entidad o persona que sea la propietaria de la internet, por lo que se autoregula. Las normas que existen actualmente son de cumplimiento voluntario por lo que se les denomina de autorregulación; es decir, se cumplen de manera espontánea.
- Universal: La internet se dirige a todo el mundo; es decir, que cualquier persona en cualquier parte del mundo puede tener acceso a la misma.
- Variada: En cuanto a la información que se encuentra en la misma.
- Un poco caótica: “Es caótica en el sentido que no ésta ordenada ni tiene unas reglas estrictas de funcionamiento que permiten asegurar que todo funciona correctamente, fundamentalmente en el aspecto del contenido.

Podemos navegar por internet y naufragar constantemente, encontrando enlaces que no llevan a ninguna parte, páginas que dan errores, formularios que fallan, videos que nunca se cargan, textos descuadrados y falta de ortografía. Y esto no sólo

¹⁸ Castro Miguel. **Características de internet.** [Http://www.monografias.com/trabajos24/Internet-características.](http://www.monografias.com/trabajos24/Internet-características) (5 de noviembre de 2009)

sucede en las páginas personales, también en portales que han costado mucho dinero”.¹⁹

- Insegura: En el sentido de que la información viaja a través de la red lo que puede facilitar su interceptación y aprovechamiento.
- Crecimiento vertiginoso: Porque cada día son más las personas que se conectan a internet, realizando distintas investigaciones cada año. “El estudio de Nua, uno de los más específicos, habla de que Europa está a la cabeza de los continentes con 190 millones de usuarios, Asia guardaría el segundo lugar con 187 millones, mientras que Estados Unidos y Canadá obtendrían 182 millones. Con resultados significativamente distantes estarían a la cola América Latina con 33 millones, África con 6,3 millones y Oriente Medio con 5 millones de usuarios”.²⁰

En cuanto a las características de la internet relacionadas con el derecho, se pueden mencionar las siguientes:

- No existe jurisdicción: Ya que la internet no es utilizada en una región o territorio determinado sino que su ámbito de aplicación o utilización es mundial.
- No es restringida: Se dirige a toda persona que tenga acceso a la misma, salvo restricciones comerciales.
- Rápida: “La velocidad a la que viaja la información por la internet es comparable con la velocidad de la luz, lo que permite que los hechos o actos se consideren realizados casi de inmediato, a diferencia del mundo real en que el simple acto de compartir información o de conseguirla puede tardar valioso tiempo. Por ejemplo

¹⁹ RedFh. **Características de internet**. [Http://redfh.netfirms.com/cursos/Internet/t1_3.html](http://redfh.netfirms.com/cursos/Internet/t1_3.html). (5 de noviembre de 2009)

²⁰ **Ibid.**

comprar un programa de ordenador de la forma tradicional representa trasladarse al local del subdistribuidor, adquirirlo, regresar a la casa u oficina e instalarlo. Adquirir el programa por la internet facilita todo lo anterior y reduce el tiempo”.²¹

- Acceso a la información: Es una de las principales características de internet, por medio de la misma toda persona puede acceder a la información a cualquier hora y en cualquier lugar del mundo.
- Ausencia de partes: Se considera esta característica en el sentido de que las partes no se encuentran físicamente una frente a la otra, pero sí existen lo único que no están en contacto directo, se comunican a través de la red.

1.3.2. La naturaleza de la internet

La naturaleza de internet siempre deberá ser considerada como un tema inacabado y siempre en constante evolución, pues cada día su estructura cambia y sus atributos son modificados; asimismo, se originan nuevas formas de acceder a la internet y está llegando a más países del mundo lo que puede originar diversas clases de conflictos que antes no existían. No sólo cambia el volumen de contenidos, sino también el tipo de contenido y volumen.

Para algunos autores la internet tiene una naturaleza biforme; en primer lugar, al considerar que la misma es una red mundial de computadoras conectadas entre sí permitiendo la obtención de información y comunicación de usuarios; y en segundo lugar, por ser un lugar donde se reúnen millones de personas para realizar diversas actividades.

²¹ Barrios Osorio. **Ob. Cit.** Pág. 251

El licenciado Barrios Osorio sobre este tema cita lo siguiente: “El fallo en el caso ENTEL indica que no es clara la naturaleza de la Internet, pues para algunos constituye un “medio de comunicación”, y para otros “un medio de transporte de la información”. A ello adicionamos las posturas de otros autores que determinan su naturaleza como una Megared y otros un Medio de Interacción”.²²

La naturaleza de la internet dependerá del punto de vista en que la misma sea utilizada o estudiada o, dependiendo de la situación en que se encuentre la persona que la estudia.

1.4. Cómo funciona la internet y cómo se accede

La computadora es un instrumento que puede informar, entretener, enseñar y ayudar a realizar una tarea de forma más productiva; y al conectarse con otra u otras computadoras para compartir los recursos e información puede llegar a ser más útil.

La forma en que un usuario podía tener acceso a la internet era principalmente la vía telefónica, la cual en la actualidad ha quedado en segundo plano, por haberse creado nuevas formas más rápidas como: suscripción en línea asimétrica digital (ADSL), cable módems, red integral de servicios (RDSI), red eléctrica y la vía satelital. Como se mencionó anteriormente, también es necesario contar con un proveedor de servicios de internet (PSI) que es una empresa que brinda acceso a la internet, absorbiendo los altos costos de tecnología e infraestructura que representa conectarse y la empresa distribuye por un costo menor a cada uno de los usuarios la conexión correspondiente.

Los materiales o recursos que se necesitan para poder conectarse a internet son los siguientes:

²² **Ibid.** Pág. 248

- Computadoras: Las cuales pueden ser de escritorio o personales o las llamadas notebooks o laptops: “La cual debe contar con una configuración mínima necesaria para una navegación aceptable, la cual consiste en:
 - a) Microprocesador Pentium o AMD (Idóneo: Pentium IV o AMD de 1 Ghz o superior);
 - b) 128 Megabyte de memoria de trabajo (RAM) (Idóneo: 512 MB o más)
 - c) Disponibilidad de espacio en el disco duro no menor de 200 Megabytes”.²³

- Dispositivo para acceder a internet: Como por ejemplo módems, línea telefónica y las demás ya mencionadas.
- Proveedor de servicios de internet.
- Programa de navegación o browser: A través de este programa se puede explorar, visualizar y consultar la internet, estos programas utilizan generalmente un protocolo de transferencia de hipertexto o Hypertext Transfer Protocol (HTTP) y es el que se encarga de solicitar los datos a las computadoras que funcionan como servidores de internet.

Cada computadora al conectarse a la internet puede tener una función de cliente, es decir que utiliza los servicios de la red, o puede tener una función de servidor que es la que proporciona el servicio o comparte la información.

Una vez que la persona reúne los recursos antes mencionados se necesita que el proveedor de servicios de internet (PSI), proporcione al cliente una identidad única mejor conocida como dirección IP y la ruta a internet. Al ser conectada la computadora a la red se solicitan datos que pueden ser una página, un video, una descarga u otra información; y al hacerlo ocurre el siguiente proceso:

²³ **Ibid.** Pág. 203

- A. Solicitud: El proceso se inicia con una solicitud por parte de la computadora cliente, que se formaliza al escribir la dirección de red en la página del navegador.

- B. Conversión: La dirección de red o la conexión no es una dirección IP por lo que debe convertirse en la misma, para lo cual la computadora se pone en contacto con los servidores de nombres de dominio para ayudar a convertir el nombre de dominio en una dirección IP, una vez realizada esta operación se puede enviar la solicitud.

- C. Envío de la solicitud: Convertido el nombre de dominio en la dirección IP se puede enviar la solicitud a la computadora servidor.

- D. Recepción de la solicitud: Una vez que el servidor recibe la información, el mismo comprende cual protocolo debe usar y como enviar la respuesta para lo cual utiliza la dirección IP recibida.

- E. Llega la información: Al recibir la respuesta la computadora la presenta en la forma apropiada, para que el usuario puede leerla o verla.

1.5. El uso de los signos distintivos en la internet

El auge que ha tenido la internet en los últimos tiempos ha venido a repercutir grandemente en el ámbito comercial, transformándose en una forma más eficaz de publicidad, un medio expeditivo de comunicación, de exponer productos y servicios al público; por lo que el uso de los signos distintivos a través de la internet ha aumentado considerablemente, ampliando así los problemas jurídicos que devienen del uso de los mismos.

El modo más común de utilizar los signos distintivos es como nombres de dominio, con el fin de aprovechar la reputación que tiene el signo fuera de la red y trasladarlo a la

red. Por lo anterior el nombre de dominio se ha convertido en un elemento de distinción comercial cobrando relevancia en el ámbito de la internet.

Es por ello que, los conflictos entre los signos distintivos de una empresa, y los nombres de dominio empleados como simples direcciones electrónicas para la localización de una página web, se realzan en la medida en que las personas los usen como uno de los medios más habituales de ejercitar el comercio, y cada vez se suscitan más casos de piratería o secuestro que hacen necesaria la aplicación de la normativa de competencia desleal o violación del derecho de marca.

Se puede decir que los signos distintivos no son más que las señales, figuras o sonidos que se utilizan para diferenciar a una empresa de otras que comercializan productos similares en el mercado. Es la representación material que por su forma, figura y color peculiar da a conocer algo o permite su reconocimiento.

Marco Matías Alemán considera que: "...al proteger el signo, realidad sin aporte intelectual alguno, y cuyo valor depende de la posibilidad que tenga el público de asociarlo con la empresa que identifica y de esa forma cumplir su función identificadora, lo que en realidad se protege es a la empresa, ésta si, como creación intelectual y aporte del empresario a la sociedad en que se desenvuelve".²⁴ (sic).

Según lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial, Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 4 los signos distintivos son: "Cualquier signo que constituya una marca, un nombre comercial, un emblema, una expresión o señal de propaganda o una denominación de origen". De esta forma, el citado Artículo presenta una enunciación taxativa de los signos considerados distintivos dentro del comercio, siendo éstos los únicos que pueden utilizarse tanto en el comercio como en la internet.

²⁴ Alemán, Marco Matías. **Marcas - normatividad subregional sobre marcas de productos y servicios**. Pág. 70

Sin embargo, los conflictos tanto a nivel nacional como internacional no se limitan a los casos de empresas que encuentran dominios iguales o similares a sus signos distintivos tomados por un tercero, sino que incluye toda clase de conflictos derivados de derechos que pueden incluso referirse a la protección del consumidor, porque en este sentido los signos distintivos son utilizados tanto para la competencia como para el consumo.

A los productores o titulares de los signos distintivos les asiste una serie de derechos dentro de los cuales está el derecho de exclusividad; es decir, el derecho a prohibir que terceros utilicen el signo distintivo del cual es titular en cualquier forma o por cualquier medio, tanto en el comercio como en la internet.

Los comerciantes y productores que utilizan la internet para colocar sus productos en el mercado o como medio de publicidad, tienen el mismo derecho de utilizar un signo distintivo para diferenciar sus productos de otros similares, así también se les concede el derecho de exclusividad.

Sin embargo, el uso de estos signos distintivos en la internet, especialmente la marca, se ha venido confundiendo con lo que son los nombres de dominio, los cuales son desarrollados en el siguiente capítulo, siendo éstos como ya se mencionó utilizados para distinguir productos de otros; es decir, como marcas, pero en materia de protección legal se encuentran en inferioridad de condiciones que los signos distintivos, por lo que dan origen a lo que comúnmente se conoce como competencia desleal.

CAPÍTULO II

2. Nombres de Dominio

2.1. Qué es un nombre de dominio

Al hallarse conectadas una gran cantidad de computadoras a la internet resulta necesario contar con un medio que permita reconocer e individualizar a cada una de ellas; asimismo, para poder recibir la información solicitada a otra computadora es necesario que exista una dirección unívoca a la cual dirigir la información, por lo que para solucionar este problema surgieron los nombres de dominio como el medio para identificar un directorio en la red.

Los nombres de dominio o domain names como son también conocidos en el ámbito internacional, son las direcciones electrónicas que identifican a los usuarios de la red. “Es una dirección asignada a una conexión de red y que identifica al propietario de dicha dirección de una forma jerárquica: servidor.organización.tipo”.²⁵

Los nombres de dominio están formados por números separados por un punto, a estos números se les conoce como direcciones IP (Protocolo de Internet, Internet Protocol), y están integrados por cuatro grupos, cada grupo con un máximo de tres dígitos, con una longitud que no puede exceder de 255 caracteres. Los cuales se leen de izquierda a derecha, indicando en ese orden la red, la subred y la dirección local. Ejemplo: 74.125.45.100 el grupo 74 es el que indica la red, los grupos 125 y 45 se refieren a las sub redes y el grupo 100 a la dirección local. Esta dirección IP se traduce en <http://www.google.com>, que es lo que se conoce como nombre de dominio.

La forma numérica explicada, debido a lo compleja de la misma, fue sustituida gracias al Sistema de Nombres de Dominio (Domain Name System, DNS), el cual fue

²⁵ Mcgraw, Hill. **Diccionario de internet y redes**. Pág. 287

elaborado en noviembre de 1983 por Paul Mochapetris y desde entonces ha sufrido varias modificaciones, pero su función principal consiste en sustituir los números por letras con el propósito de localizar las direcciones de internet a nivel mundial, este sistema está formado por una base de datos la cual se maneja jerárquicamente y contiene información relacionada a los nombres de dominio de internet.

El Sistema de Nombres de Dominio (Domain Name System, DNS) permite a los usuarios de una red que utiliza el Protocolo de Transmisión y Control por Internet (Transmission Control Protocol/Internetworking Protocol TCP/IP) utilizar nombres jerárquicos y descriptivos para localizar fácilmente ordenadores (host) y otros recursos en dicha red, evitando de esta manera tener que recordar la dirección IP (Protocolo de Internet) de cada ordenador al que desea acceder.

Este Sistema de Nombres de Dominio (DNS) hace que los usuarios observen y usen los nombres de dominio de la siguiente manera: Primero se encuentra el nombre del computador individual (host), seguido del llamado dominio de segundo nivel y por último el dominio de mayor nivel, el cual también hace referencia al código del país. Ejemplo: usac.edu.gt, el nombre usac se refiere al computador individual, edu hace referencia al dominio de segundo nivel y gt es el dominio de mayor nivel que en este caso se refiere al país Guatemala.

Para realizar esta operación de conversión el Sistema de Nombres de Dominio (DNS) utiliza ciertos componentes como los son:

- Los clientes DNS: Este es el programa que contiene la computadora del usuario o bien la llamada host y es el que realiza la solicitud al Sistema de Nombres de Dominio para la resolución de un nombre de dominio a un servidor.
- Los Servidores DNS: Son los encargados de resolver las peticiones de los clientes DNS. Existen servidores de nombre de dominio principales y servidores de nombres

de dominio secundarios que son los que se encargan del servidor de nombre de dominio principal en caso de que en éste falte disponibilidad.

- Zonas de autoridad: Son los espacios de nombres de dominio que almacenan datos, cada zona de autoridad abarca un dominio y varios subdominios. Existen tres zonas, la cuales son: Zona de búsqueda directa, contiene información para resolver consultas en las que sólo se proporciona un nombre y se solicita una dirección IP (Protocolo de Internet); zona de búsqueda inversa, es la que contiene la información para determinar el nombre del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) y zona de sugerencia raíz, es la que almacena información para resolver nombres de los dominios en los que el servidor no posee autoridad.

La resolución de un nombre de dominio se hace a través de un proceso en el cual participan los componentes antes descritos, este proceso es el siguiente:

- a) Inicia con la petición que hace el cliente (host), esta petición se envía en primer lugar al servidor DNS de la propia computadora del cliente, este servidor DNS comprueba si la respuesta se encuentra en la memoria caché (que es el almacén de información que posee el propio computador, de los registros para los nombres de dominio de servidores remotos resueltos recientemente, se crea automáticamente cuando el equipo consulta y resuelve un nombre de dominio), en caso positivo la respuesta es enviada al cliente. En caso negativo la petición será enviada a otro servidor DNS pero en este caso será el que ha sido proporcionado normalmente por el proveedor de servicios de internet.
- b) El servidor DNS que recibe la petición, busca si dispone de la respuesta en su memoria caché y si no dispone de la misma la busca en otro servidor.
- c) Una vez encontrada la respuesta, el servidor DNS guarda el resultado en su memoria caché y asimismo lo devuelve al cliente DNS.

Los clientes DNS pueden realizar dos tipos de peticiones a un servidor DNS:

- Petición recursiva: Esta clase de petición se da cuando el servidor DNS consulta en sus datos locales la respuesta y ésta es la que envía al cliente.
- Petición iterativa: Ésta se da cuando el servidor no cuenta con la información en su memoria caché por lo que consulta a otro servidor hasta que obtiene la respuesta.

Es importante mencionar que el objetivo principal del Sistema de Nombres de Dominio fue la delegación de la responsabilidad del manejo de los nombres de dominio. Cada dominio y subdominio fue delegado a diferentes organizaciones, las cuales se convirtieron en las responsables de mantener los datos y registros de ese dominio o subdominio; en consecuencia, no existe ninguna organización o gobierno que maneje la administración de todos los nombres de dominio.

Las direcciones IP (Protocolo de Internet) así como los nombres de dominio son únicas; es decir, no puede haber dos direcciones o dos nombres de dominio iguales en la red, por lo que al funcionar como signos distintivos protegen a su titular de posibles usurpaciones.

Todos los nombres de dominio deben usar un prefijo, el cual está compuesto por el protocolo de internet a utilizar, como por ejemplo http y además las iniciales www que indican la red de cobertura mundial.

Los nombres de dominio se componen de dos partes: nombres de dominio de primera clase o primer nivel (TLD, Top Level Domain) los que también pueden ser códigos de países (ccTLD, Country Code Top Level Domain) y nombres de dominio de segundo nivel (SLD, Second Level Domain) y en algunos casos pueden incluir un tercer nivel (Third Level).

2.1.1. Dominios de primera clase o primer nivel (top level domain)

Los dominios de primera clase o primer nivel, son aquellos que describen de forma general la actividad, sector o país al que pertenece el usuario conectado a la red, por lo que los mismos se dividen en:

a) Dominios genéricos (Generic Top Level Domain): Son los que se refieren a la actividad que desarrolla la persona conectada a la red, los cuales son administrados por la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN). En un principio fueron siete los dominios genéricos creados, los cuales son:

- .com = para las que desarrollan actividades comerciales.
- .net = para las que desarrollan actividades pertenecientes a la internet.
- .org = para las organizaciones no lucrativas.
- .gob = para las entidades de gobierno.
- .edu = para las que desarrollan actividades educativas.
- .int = para las entidades que surgen de tratados internacionales, por ejemplo <http://www.nato.int>, que se refiere a la Organización del Tratado del Atlántico Norte.
- .mil = para las entidades militares.

Sin embargo, por el desarrollo que han tenido y el aumento del uso de los dominios genéricos la Corporación de Internet para la Asignación de Números y Nombres (ICANN) a partir de 2000 incluyó siete dominios nuevos, los cuales son:

- .aero = para las industrias aeronáuticas.
- .biz = para negocios.
- .coop = para cooperativas.
- .info = para información.
- .museum = para museos.

.name = para personas individuales (naturales).
.pro = para profesionales como contadores, abogados y médicos.

Y en 2004 se agregaron los siguientes nombres de dominio:

.asia = para países asiáticos.
.cat = para la cultura catalana.
.jobs = para agencias de colocación.
.mobi = para la telefonía móvil.
.tel = para servicios de comunicación por internet.
.travel = para agencias de viaje y turismo.
.arpa = para la infraestructura de la internet.

Estos nombres de dominio genéricos de primer nivel a su vez se subdividen en:

- De libre acceso: Es decir, aquellos a los cuales cualquier persona puede tener acceso, sin importar donde se encuentre y, son: com, net, org, info.
- Restringidos: Son aquellos que únicamente pueden ser usados por las entidades u organizaciones que se dedican específicamente a esa actividad y que cumplan con ciertos requisitos, y estos son: gob, edu, int, mil, biz, arpa.

b) Dominios territoriales: Son aquellos que se refieren al código del país en donde se encuentra el usuario, conocidos por sus iniciales ccTLD que se derivan de su nombre en inglés Country Code Top Level Domain y estos son administrados por delegación de la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN) por los Centros de Información de Red (Network Information Centers) también conocidos como NICS que funcionan en cada país. Están formados con las

abreviaturas del nombre de cada país definidas en la norma ISO 3166, como ejemplos se pueden mencionar:

.gt = Guatemala
.cr = Costa Rica
.co = Colombia
.us = Estados Unidos de Norteamérica
.fr = Francia

Actualmente existen 280 dominios de primer nivel, los cuales están divididos de la siguiente manera:

- 11 son dominios de prueba
- 21 son dominios genéricos o globales (gTLD)
 - De libre acceso: .com, .net, .org, .info
 - Restringidos: .biz, .name y .pro
- 248 son dominios que se refieren a países (ccTLD), de los cuales:
 - 243 se basan en dos caracteres por ejemplo .gt, .es, .mx
 - 3 se consideran excepciones de los anteriores, ejemplo .ac, .eu, .uk
 - 2 se refieren a países que actualmente no existen, ejemplo Unión Soviética (.su), Yugoslavia (.yu).

A partir de 2006 la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) recomendó a la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN) la inclusión de nuevos nombres genéricos de primer nivel y en 2008 la ICANN aprobó tales recomendaciones, por lo que se espera que en 2010 se inicie la recepción de solicitudes para la inclusión de nuevos nombres genéricos de primer nivel. La novedad de este programa será la aparición de los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) dentro de los dominios genéricos y en consecuencia millones de personas podrán usar el sistema de nombres de dominio en su propio idioma.

2.1.2. Dominios de segundo nivel (second level domain)

Los dominios de segundo nivel se componen de caracteres alfanuméricos, que pueden representar nombres, seudónimos, nombres de fantasía, siglas o series de números y letras sin ningún significado en particular.

“Los dominios de segundo nivel representan el nombre del servidor o computadora conectada; se utiliza regularmente el nombre de la empresa o persona, marca, sigla o iniciales, producto distintivo o cualquier otro término de fácil ubicación para el usuario”.²⁶

Como ejemplos se pueden citar: revistacomputada, usac, arturosoria.

2.1.3. Dominios de tercer nivel (third level)

Estos dominios son de reciente creación, son aquellos que están formados por dos dominios de primer nivel por ejemplo: .com.gt, estos nuevos dominios surgieron para hacer mucho más rápido y sencillo su adquisición, ya que los dominios que se refieren a países (ccTLD) en algunos casos obtenerlos puede ser difícil por las restricciones que poseen.

2.2. Clases de nombres de dominio

Como se mencionó anteriormente los nombres de dominio además de servir como dirección dentro de la red, también cumplen funciones de mercadeo y competencia. Tomando en cuenta estas funciones que realizan los nombres de dominio, se pueden clasificar en dominios de reserva, en defensa y obstáculo.

²⁶ Barrios Osorio. **Ob. Cit.** Pág. 215

- a) Dominios en reserva: Estos dominios se refieren a la práctica que realizan algunas empresas o particulares de reservar varios nombres de dominio y esto debido a la dificultad de encontrar un nombre de dominio que no esté registrado. Para realizar la reserva lo único que tiene que hacer el usuario es pagar la correspondiente tasa anual.

- b) Dominios en defensa: Estos se refieren a aquellos que son registrados por las empresas o particulares parecidos al que realmente utilizan o con errores comunes que cometen los usuarios al dirigirse a una página, también llamados dominios oops. Por ejemplo: para una empresa llamada Superview, registran además de estos, otros como superviu.

- c) Dominios obstáculo: Estos dominios son considerados acciones de competencia desleal; sin embargo, son reservados por algunas empresas y se refieren a aquellos dominios reservados para que no estén disponibles en el momento en que la empresa o particular decida acceder a internet.

2.3. Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN)

Un Nombre de Dominio Internacionalizado (Internationalized Domain Name, IDN) es un nombre de dominio de internet que puede utilizar caracteres no permitidos por el Código Estadounidense Estándar para el Intercambio de Información (American Standard Code for Information Interchange, ASCII), el cual es el código basado en el alfabeto latino.

“El Código Estadounidense Estándar para el Intercambio de Información (ASCII), fue creado en 1963 por el Comité Estadounidense de Estándares (ASA, conocido desde 1969 como el Instituto Estadounidense de Estándares Nacionales, o ANSI) como una refundición o evolución de los conjuntos de códigos utilizados entonces en telegrafía.

Más tarde, en 1967, se incluyeron las minúsculas, y se redefinieron algunos códigos de control para formar el código conocido como US-ASCII".²⁷

El uso de los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) fue propuesto en 1998, a través de un estándar el cual fue llamado Internacionalización de Nombres de Dominio en Aplicaciones (Internationalizing Domain Names in Applications, IDNA) y fue puesto en función en 2005.

Debido a la aplicación de este sistema se pueden utilizar nombres de dominio con caracteres diferentes, como por ejemplo ñandú, el acento diacrítico o palabras árabes o chinas. Algunos países como Venezuela, Japón, Corea, Brasil, Belice, Chile entre otros, además de los dominios .com, .info, .net, .org, ya han adoptado este nuevo sistema.

2.4. Entidades que regulan el procedimiento de registro de los nombres de dominio

La estructura de internet desde sus orígenes se caracterizó por su organización no jerárquica. "El internet no cuenta con un órgano de control que regule su funcionamiento, tanto para proveer como para utilizar información o servicios. Lo que si existe en internet son instituciones u organismos que se encargan de administrar y velar por el desarrollo de internet".²⁸

La administración y el manejo del Sistema de Nombres de Dominio en un principio estaba a cargo de la Autoridad de Internet para la Asignación de Números (Internet Assigned Numbers Authority, IANA), la que actualmente ha delegado sus funciones a la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (Internet

²⁷ Wikipedia. **Código Estadounidense Estándar para el Intercambio de Información.** [Http://es.wikipedia.org/wiki/ASCII](http://es.wikipedia.org/wiki/ASCII). (8 de enero de 2010)

²⁸ Barrios Osorio. **Ob. Cit.** Pág. 253

Corporation for Assigned Names and Numbers, ICANN); y el registro de los nombres de dominio es llevado a cabo por organizaciones o entidades aprobadas por la ICANN para cumplir esa función.

2.4.1. Autoridad para la Asignación de Números de Internet (IANA)

La Autoridad para la Asignación de Números de Internet (IANA) surgió en 1970 y es la organización encargada de asignar y mantener códigos exclusivos y sistemas de numeración que se utilizan en los llamados protocolos que utiliza la internet.

Las actividades que realiza la Autoridad para la Asignación de Números de Internet (IANA) se agrupan en tres clases:

- Nombres de dominio: Dentro de esta clase la Autoridad para la Asignación de Números de Internet (IANA) se encarga de administrar la raíz del Sistema de Nombres de Dominio, el dominio .arpa y las prácticas de los Dominios Internacionalizados (IDN).
- Número de recursos: En este grupo la Autoridad para la Asignación de Números de Internet (IANA) coordina de forma mundial las direcciones Protocolo de Internet (IP) y su distribución.
- Protocolo de misiones: La Autoridad para la Asignación de Números de Internet (IANA) controla los diversos protocolos que se utilizan para los sistemas de numeración de internet.

En la actualidad, la Autoridad para la Asignación de Números de Internet (IANA), realiza sus funciones de acuerdo al contrato celebrado entre el gobierno de Estados Unidos de Norteamérica y la propia organización y las realiza dentro de un departamento de la

Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN), por lo que esta organización es la encargada de presentar informes mensuales al gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica sobre todos los aspectos relacionados a dicho contrato.

2.4.2. Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN)

La Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN) fue creada el 18 de septiembre de 1998, como una organización sin fines de lucro a nivel internacional, su función primordial es asignar las direcciones de protocolo IP, de los identificadores de protocolo, de las funciones de gestión del sistema de dominio y de la administración del sistema de servidores raíz.

La ICANN está formada por una junta de directores, integrada por 6 representantes de las organizaciones de apoyo, las cuales son tres:

- a) La Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (Generic Names Supporting Organization, GNSO): La cual se ocupa de formular y recomendar sobre las políticas a seguir en relación a los dominios genéricos de primer nivel.

- b) La Organización de Apoyo para Nombres de Dominio y Código de Países (Country Code Names Supporting Organization, CCNSO): Este organismo es el encargado del desarrollo de políticas para el manejo de los dominios de primer nivel en relación a los códigos de países (ccTLD).

- c) La Organización de Apoyo de Direcciones (Address Supporting Organization, ASO): Se encarga de formular y revisar políticas en materia de direcciones del Protocolo de Internet (IP).

También integran la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN) 8 representantes del público en general, los cuales son electos por un comité de nominaciones, y el presidente y director ejecutivo, quienes son nombrados por el resto de la junta.

Además, la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN), cuenta con la asesoría de diferentes organizaciones de apoyo. Entre las que se encuentran:

- a) Comité Asesor Gubernamental (Governmental Advisory Committee, GAC): Está formado por representantes de gobiernos nacionales de todo el mundo, organizaciones gubernamentales y organizaciones que provienen de tratados. Su función es representar los intereses de los diferentes gobiernos.

- b) Comité Asesor Grande (At-Large Advisory Committee, ALAC): Está integrado por organizaciones de usuarios de internet, y por los representantes del Sistema de Nombres de Dominio y su función es prestar asesoría a los usuarios individuales de internet.

- c) Grupo de Unión Técnica (Technical Liaison Group, TLG): Integrado por representantes de organizaciones técnicas internacionales y es el encargado de hacer estudios y recomendaciones en cuanto a nuevas técnicas a emplear o sobre las ya empleadas.

Entre las principales funciones que realiza la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN), además de la asignación de nombres de dominio, es ser la encargada de fomentar la competencia dentro del mercado de los nombres de dominio, así como garantizar la seguridad y estabilidad de los mismos.

2.4.3. Organización de Administradores de los Nombres de Dominio de Primer Nivel para Latinoamérica y el Caribe (LACTLD)

La creación de esta organización se llevó a cabo en la reunión del Foro Internacional para el Papel Blanco (International Forum for the White Paper), la cual se realizó en Buenos Aires, Argentina, el 20 de agosto de 1998. Es una organización sin fines de lucro que busca agrupar a las autoridades administradoras de los códigos de países (ccTLD) de América Latina y el Caribe.

Según el Memorando de Entendimiento de la Organización de Administradores de los Nombres de Dominio de Primer Nivel para Latinoamérica y el Caribe (LACTLD), sus objetivos son los siguientes:

- a) “Agrupar a ccTLDs de Latinoamérica y el Caribe.
- b) Representar los intereses conjuntos de sus miembros ante ICANN y ante todos los demás organismos pertinentes.
- c) Promover el desarrollo de los ccTLDs de la región.
- d) Fomentar la cooperación y el intercambio de experiencia entre sus miembros, en todos los aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento de los ccTLDs.
- e) Establecer lazos de colaboración con las organizaciones análogas de otras regiones del mundo.
- f) Desarrollar los objetivos que ella misma se proponga”.²⁹

Actualmente esta organización cuenta con 24 asociados los cuales son: Argentina, Bolivia, Brasil, Belice, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, EC Sociedad Anónima, Grupo de Redes de Tecnología (Networking Technologies Group), Guatemala, Red de Desarrollo Sostenible, Consorcio FDS/RDDH, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Puerto Rico, Paraguay, Asociación

²⁹[Http://www.icann.org](http://www.icann.org). **Corporación de Internet Para la Asignación de Nombres y Números.** (10 de octubre de 2009)

SyNet, Uruguay, Centro Nacional de Tecnologías de Información. Además cuenta con siete afiliados: .cat, .es, .info, .hy, .mobi, .pt y .us. Asimismo, cualquier otro país latinoamericano o del Caribe puede asociarse únicamente firmando y enviando la carta de adhesión.

2.4.4. Entidades registradoras de nombres de dominio (NIC)

El Centro de Información de la Red de Internet mejor conocido como InterNic (Internet Network Information Center) fue creado en Estados Unidos de Norteamérica por la Fundación Nacional de Estados Unidos de Norteamérica para la Ciencia (NSF), la Sociedad de Internet (ISOC) y la Autoridad para Asignación de Números de Internet (IANA), su objetivo era la administración de los nombres de dominio.

Sin embargo, este Centro de Información de la Red de Internet (InterNic), celebró en 1993 un contrato con la compañía privada Soluciones de Red (Network Solutions Inc., NSI), para que ésta fuera la encargada de administrar los nombres de dominio genéricos o gTLD.

En 1998, el gobierno de Estados Unidos de Norteamérica decidió delegar el manejo del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) a la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN) con lo que quedó rescindido el contrato con la empresa Soluciones de Red (Network Solutions Inc., NSI).

La Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN) quedó entonces encargada de regular los nombres de dominio, creando además un sistema de competitividad de registro por el que diferentes entidades tuvieron la oportunidad de convertirse en operadores de registros.

Las entidades registradoras conocidas como NICS (Centros de Información de Red, Network Information Centers) son organizaciones a quienes se les ha delegado el

desarrollo de las operaciones de registro y mantenimiento de los nombres de dominio. Generalmente se trata de universidades, empresas privadas u organizaciones gubernamentales que debido a sus capacidades técnicas y financieras la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN) les delega tales funciones, aunque la mayoría de veces cumplen estas funciones de manera voluntaria.

2.4.5. NIC Guatemala

La entidad encargada de la administración de los nombres de dominio de primer nivel o nivel superior .gt (ccTLD) por delegación de la Autoridad de Asignación de Números de Internet (IANA) es desde 1992 la Universidad del Valle de Guatemala (www.gt).

“La responsabilidad y función principal de la UVG, en materia de nombres de dominio es la administración del ccTLD “.gt”, se considera como un servicio público especial. Como tal, la UVG servirá a la comunidad de la República de Guatemala así como a la comunidad global de la Internet”.³⁰

Entre las atribuciones que tiene la Universidad del Valle de Guatemala en materia de registro de nombres de dominio se pueden mencionar las siguientes:

- a) Publicar en su página web las políticas y procedimientos para la inscripción y administración de los nombres de dominio.
- b) Establecer las restricciones para los dominios .edu, .gob y .mil.
- c) Asegurar la privacidad de la información proporcionada por los solicitantes, no obstante podrá revelar el nombre de dominio, el nombre de la entidad o persona que lo solicitó y los nombres, correos electrónicos y teléfonos de los contactos administrativos y técnicos.
- d) Proteger la información en su poder contra daños y pérdidas.

³⁰ Barrios Osorio. **Ob. Cit.** Pág. 263

e) Informar a través de su página web de cualquier modificación en cuanto al procedimiento de registro.

2.5. Requisitos para el registro de nombres de dominio

Los documentos que solicita la Universidad del Valle de Guatemala para llevar a cabo el registro de un nombre de dominio .gt, son los siguientes:

a) Personas jurídicas:

- Fotocopia simple del nombramiento del representante legal.
- Fotocopia simple de la cédula de vecindad o Documento Personal de Identificación (DPI) del representante legal.

b) Persona individual

- Fotocopia de patente de comercio (si cuenta con ella).
- Fotocopia simple de la cédula de vecindad o Documento Personal de Identificación.

Cuando se trata de una entidad del gobierno la que solicita el registro de un nombre de dominio .gov, deberá presentar lo siguiente:

- Fotocopia simple del nombramiento del representante legal.
- Fotocopia simple de la cédula de vecindad o Documento Personal de Identificación del representante legal.
- Fotocopia del acuerdo gubernativo en el cual prueba que es una dependencia del gobierno.

Cuando se trata de una entidad educativa (.edu) se presenta:

- Fotocopia simple del nombramiento del representante legal.
- Fotocopia simple de la cédula de vecindad o Documento Personal de Identificación del representante legal.
- Fotocopia del acuerdo gubernativo emitido por el Ministerio de Educación en el cual se haga constar que se trata de una entidad educativa.

Cuando se trata de una entidad militar (.mil) se presenta:

- Fotocopia simple del nombramiento del representante legal.
- Fotocopia simple de la cédula de vecindad o Documento Personal de Identificación del representante legal.
- Fotocopia del acuerdo gubernativo en el que conste que es una dependencia militar.

2.6. Procedimiento de registro de nombres de dominio

Para proceder al registro de un nombre de dominio .gt, en primer lugar hay que tener en cuenta algunas reglas fundamentales:

- a) First come first served: Quien primero registre un dominio es el titular del mismo, contará con prioridad sobre el nombre de dominio registrado.
- b) Buena fe: Se presume que la información proporcionada por el solicitante es verídica.
- c) El dominio que se pretende registrar no puede ser idéntico a un nombre ya registrado.
- d) Pueden utilizarse letras y números, pero no puede haber espacios entre los mismos.
- e) No existe diferencia entre letras mayúsculas y minúsculas.
- f) Se debe tener un contacto administrativo y un contacto técnico.
- g) Quien solicite el registro debe contar con servidores en funcionamiento.
- h) El dominio de segundo nivel no puede exceder de 22 caracteres.

Una vez han sido observadas las reglas anteriores, se inicia el procedimiento de registro del nombre de dominio, éste puede realizarse en forma electrónica o personalmente y es el siguiente:

a) Forma electrónica:

- Ingresar a la página de la Universidad del Valle de Guatemala la cual es [Http:www.gt](http://www.gt) y verificar si el nombre de dominio deseado se encuentra disponible.
- Una vez hecha la comprobación anterior, se llena la solicitud para registrar un nombre de dominio.
- La entidad registradora enviará al solicitante por correo electrónico la confirmación de recepción y aceptación de la solicitud.
- Después de aceptada la solicitud, el solicitante tendrá un plazo de 30 días para realizar el pago del dominio, el cual podrá hacerlo en línea con tarjeta de crédito, el costo actualmente es de \$40 y si la persona que solicita el dominio se encuentra en el extranjero deberá pagar \$60.
- Habilitación del dominio dentro de las 4 horas hábiles de recibido el pago.
- Lectura y firma del contrato para lo cual deberán hacerse llegar siempre por la vía electrónica los documentos antes mencionados. Gracias a la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, incluso la firma del contrato puede hacerse vía internet.

b) Forma personal:

- El trámite se realiza en la Oficina de Administración de la Universidad del Valle de Guatemala.
- El pago se realiza por depósito en dólares en cualquier agencia del Banco Industrial en la cuenta número 027-019244-3.
- Presentar en la Oficina de Administración del ccTLD el original y copia de la boleta de depósito bancario.

- Presentados todos los requisitos, se procede a la firma del contrato en las oficinas de la Universidad del Valle de Guatemala.

Generalmente este trámite de registro tarda entre 3 días y 4 semanas, dependiendo del dominio de que se trate y la forma en que se realice, aunque al realizarlo de forma electrónica tiende a ser más rápido el registro.

2.6.1. Derechos que se adquieren con el registro de un nombre de dominio

El derecho sobre un nombre de dominio se adquiere desde el momento en que se registra ante la entidad registradora (NIC), en el caso de Guatemala se refiere a la Universidad del Valle de Guatemala.

Este registro le otorga al titular del mismo, en primer lugar el derecho a utilizarlo en forma exclusiva en internet como dirección IP (Protocolo de Internet) o como una forma de identificación, no se adquiere la propiedad del mismo ya que si la persona deja de pagar la cuota de mantenimiento (la cual es de \$20 al año) éste queda libre para que otra persona solicite su registro y en consecuencia no existe ningún mecanismo que proteja y garantice su propiedad.

El derecho que se adquiere sobre un nombre de dominio es temporal; es decir, tiene un límite de duración condicionado al pago de la cuota del mismo. Sin embargo, mientras se realice el pago de mantenimiento del dominio, se tendrá un derecho exclusivo sobre el mismo y ninguna otra persona podrá utilizar el mismo nombre de dominio; además, para poder utilizar una marca como nombre de dominio en internet tendrá que ser el titular de los derechos de propiedad que produce la marca.

Otro derecho que se adquiere con el registro del nombre de dominio es el traspaso del mismo, el cual se puede llevar a cabo a través de un documento privado suscrito por el

cedente y el cesionario que debe ponerse en conocimiento de la entidad registradora, únicamente con el fin de informar sobre el traspaso ya que no se requiere autorización o aprobación de la entidad registradora para realizar el mismo.

Al registrar un dominio bajo el nivel .gt se obtiene una ubicación geográfica de la organización en Guatemala, soporte técnico sobre el nombre de dominio registrado y atención personalizada para solución de dudas por teléfono o bien vía internet.

En la actualidad con el avance que ha tenido la tecnología y el aumento en el uso de la internet a nivel mundial, los nombres de dominio muchas veces cumplen una función más, al mismo tiempo de ser direcciones sirven como signos distintivos para distinguir los productos o servicios de otros iguales en la red, por lo que la necesidad de su legislación es eminente.

CAPÍTULO III

3. Soluciones globales para los conflictos entre signos distintivos y nombres de dominio

El tema de la internet y su rápido desarrollo ha traído consigo nuevos problemas legales, sobre todo en materia de propiedad intelectual e industrial. Se puede decir que a partir del momento en que internet dejó de ser únicamente una red científico/ académica y se integra a la misma además el ámbito comercial, se da un crecimiento desmesurado de registros de nombres de dominio, lo que trae consigo primordialmente conflictos entre éstos y los signos distintivos.

La importancia y necesidad de las empresas y particulares de identificarse en internet por medio de un signo que los distinga de los demás, hace que surjan estos conflictos y aunque un poco tarde y no muy confiables han aparecido soluciones a dichos problemas.

3.1. First come, first served (primero que llega, primero servido)

Según este principio, el primero que solicita el registro, es el primero en ser servido, es un equivalente al principio primero en registro, primero en derecho. Este principio es utilizado para resolver conflictos entre los nombres de dominio; sin embargo, ha causado problemas por infracción de derechos especialmente de marca, esto debido a que los Centros de Información de Red (NICs) únicamente rechazan el registro de un nombre de dominio, cuando es idéntico a uno ya registrado, pero al realizarle una mínima variación el mismo es registrado.

3.2. Política Uniforme de Resolución de Conflictos (UDRP)

La Política Uniforme de Resolución de Conflictos (Uniform Dispute Resolution Policy, UDRP), fue aprobada por la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN) el 26 de agosto de 1999, con base en el informe presentado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que se conoció como Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet, en el cual se recomienda que se adopte una política seguida de manera uniforme por todos los registradores de los nombres de dominio de nivel superior.

La Política Uniforme de Resolución de Conflictos, establece un conjunto de normas para la solución de conflictos existentes entre el titular de un nombre de dominio y un tercero, en cuanto al registro y utilización de un nombre de dominio de internet. Estas normas son de cumplimiento obligatorio para todos los dominios genéricos de primer nivel (.aero, .biz, .com, .coop, .info, .museum, .name, .net, .org, .pro), lo cual se instituye a través de una cláusula compromisoria dentro del respectivo contrato. Además, varios países ya la han adoptado voluntariamente, para la resolución de conflictos de sus respectivos códigos de países de primer nivel (ccTLD), entre ellos Guatemala.

La Política Uniforme de Resolución de Conflictos sólo se aplica en casos de ciberocupación (cybersquatting); es decir, en aquellos casos en los que un tercero haya registrado y utilizado de mala fe un nombre de dominio, infringiendo derechos marcarios de algún producto, propiedad de otra persona.

“La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha ofrecido el concepto más preciso de la ciberocupación, en el Informe Final del Primer Proceso de la OMPI sobre Nombres de Dominio. Después de una oportuna reflexión sobre dicha definición, los expertos de la OMPI concluyeron, que debido al significado flexible de ciberocupación en la terminología popular, la OMPI ha optado por utilizar un término diferente -Registro Abusivo de un Nombre de Dominio- a fin de atribuirle un significado más preciso. Esto

obedece, entre otras razones, al uso de los términos de ciberocupación y ciberpiratería como términos homólogos e intercambiables, lo que hace que se diluya la esencia de lo que en realidad, encierra el término ciberocupación con relación a esta práctica nociva relacionada al registro de dominio”.³¹

Entre las características principales de la Política Uniforme de Resolución de Conflictos se encuentran las siguientes:

- Es de cumplimiento obligatorio por vía contractual;
- Es económica en comparación con un proceso judicial;
- Sólo los tribunales de arbitraje autorizados pueden aplicarla; y
- Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio, deben implementarse dentro del plazo de 10 días de haber sido pronunciadas, sin necesidad de ningún otro procedimiento.

3.2.1. Análisis de la Política Uniforme de Resolución de Conflictos (UDRP)

La solución que establece la Política Uniforme de Resolución de Conflictos se lleva a cabo a través de un procedimiento administrativo, el que cualquier persona natural o jurídica y de cualquier parte del mundo puede utilizar; sin embargo, para poder plantear un conflicto entre un nombre de dominio de internet y un signo distintivo, de acuerdo con el Artículo 4 de la Política Uniforme de Resolución de Conflictos (UDRP) la persona demandante deberá probar:

- A. Que el demandado posee un nombre de dominio idéntico o similar hasta el punto de crear confusión, con respecto a una marca de productos o de servicios sobre la que el demandante tiene derechos;

³¹Bencomo Yarine, Edel. **La Ciberocupación: ¿Un mal sin remedio?**. [Http://www.informatica-jurídica.com/trabajos/la_cyberocupación.asp](http://www.informatica-jurídica.com/trabajos/la_cyberocupación.asp). (10 de enero de 2010)

- B. Que el demandado no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio; y
- C. Que el demandado posee un nombre de dominio que ha sido registrado y se utiliza de mala fe.

Estas tres condiciones deben cumplirse en forma concurrente; es decir, que no basta que el nombre de dominio sea confundible o inclusive idéntico a la marca de un tercero, también sería necesario que falten derechos e intereses legítimos sobre dicho nombre de dominio y que su registro y actual utilización sean de mala fe.

Con respecto al último numeral se establece en el Artículo 4 qué circunstancias constituirán prueba y enumera las siguientes:

1. “Circunstancias que indiquen que usted ha registrado o adquirido el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de vender, alquilar o ceder de otra manera el registro del nombre de dominio al demandante que es el titular de la marca de productos o de servicios o a un competidor de ese demandante, por un valor cierto que supera los costos diversos documentados que están relacionados directamente con el nombre de dominio; o
2. Ha registrado el nombre de dominio a fin de impedir que el titular de la marca de productos o de servicios refleje la marca en un nombre de dominio correspondiente, siempre y cuando usted haya desarrollado una conducta de esa índole; o
3. Ha registrado el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de perturbar la actividad comercial de un competidor o;
4. Al utilizar el nombre de dominio, usted ha intentado de manera intencionada atraer, con ánimo de lucro, usuarios de internet a su sitio web o a cualquier otro sitio en línea, creando la posibilidad de que exista confusión con la marca del demandante en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción de su sitio web o de su sitio en línea o de un producto o servicio que figure en su sitio web o en su sitio en línea”.

Por lo que se puede decir que es el demandante quien soporta la carga de la prueba tanto de las condiciones como de las pruebas, para que pueda proceder una reclamación contra un nombre de dominio.

El demandado además deberá probar su legítimo interés o derecho sobre el nombre de dominio a través de las siguientes circunstancias:

- A. Si antes de haber recibido cualquier aviso de la controversia, utiliza el nombre de dominio, o efectúa preparativos demostrables para su utilización, o un nombre correspondiente al nombre de dominio en relación con una oferta de buena fe de productos o servicios;
- B. Si el particular, empresa u organización ha sido conocido corrientemente por el nombre de dominio, aun cuando no haya adquirido derechos de marcas de productos o de servicios; o
- C. Si el demandado hace un uso legítimo y leal o no comercial del nombre de dominio, sin la intención de desviar a los consumidores de manera equivocada o de empañar el buen nombre de la marca de productos o de servicios en cuestión con ánimo de lucro.

Otra cuestión importante de mencionar es que es el demandante quien elige al proveedor quien administrará el procedimiento, únicamente de los proveedores aprobados por la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN), excepto en caso de que existan numerosos conflictos entre el demandante y el demandado, en ese caso existe una acumulación y el conflicto se planteará ante un grupo administrativo de expertos, siempre y cuando a todos los conflictos les sea aplicable la Política Uniforme de Resolución de Conflictos.

Lo que el demandante puede solicitar, a través del procedimiento establecido en la Política Uniforme de Resolución de Conflictos; es limitativo, lo cual es una de sus

desventajas, ya que según la misma sólo se puede exigir la cancelación del nombre de dominio o la cesión a favor del demandante del registro de un nombre de dominio.

Otra desventaja de este procedimiento es lo establecido en el Artículo 6 de la Política Uniforme de Resolución de Conflictos, en el que se excluye al registrador del nombre de dominio de cualquier responsabilidad, al indicar que: “El registrador no participará de ninguna manera en cualquier controversia que surja, entre el demandante y la otra parte distinta a la del registrador relativa al registro y utilización de su nombre de dominio. El demandante no nombrará al registrador en calidad de parte ni lo incluirá de otra manera en dicho procedimiento. En caso de que el registrador sea nombrado en calidad de parte en dicho procedimiento, se reserva el derecho a formular todas las defensas que considere apropiadas y a adoptar cualquier otra medida necesaria para su defensa”.

El procedimiento tiene una duración aproximada de 60 días a partir de la fecha en que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) reciba la demanda, y puede tener un costo hasta de \$4,000, esto dependiendo de los nombres de dominio que abarque la demanda.

3.3. Reglamento de la Política Uniforme de Resolución de Conflictos

El procedimiento para la solución de conflictos de nombres de dominio está regulado por el Reglamento de la Política Uniforme de Resolución de Conflictos, el cual fue aprobado por la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN) el 24 de octubre de 1999. No obstante, a partir del 1 de marzo de 2010 se aplican las Normas de Controversias del Dominio (Reglamento) las cuales fueron aprobadas por la junta directiva de la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN) el 30 de octubre de 2009.

3.3.1. Procedimiento para la solución de conflictos de nombres de dominio

El procedimiento establecido en las Normas de Controversias de Dominio (Reglamento) se divide en 6 etapas fundamentales, las cuales se analizarán a continuación:

A. Demanda: La presentación de la demanda se lleva a cabo ante un proveedor de servicios de internet acreditado por la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN) y elegido por el demandante, por ejemplo el Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

La demanda a partir del 1 de marzo de 2010 se deberá presentar en forma electrónica y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con lo establecido en la Política Uniforme de Resolución de Conflictos y las Normas de Controversias de Dominio (Reglamento);
- b) Proporcionar el nombre, dirección postal y de correo electrónico y números de teléfono y fax del demandante y de cualquier representante autorizado para actuar en nombre del demandante en el procedimiento administrativo;
- c) Especificar la forma preferida para las comunicaciones dirigidas al demandante en el procedimiento administrativo (incluida la persona de contacto, medio y dirección) en forma electrónica y una copia impresa;
- d) Designar si el demandante opta porque la controversia sea resuelta por un solo miembro o de un panel de tres miembros y, en caso si el demandante opta por un panel de tres miembros, proporcionar los nombres y datos de contacto de tres candidatos para actuar como uno de los panelistas (estos candidatos pueden proceder de cualquier lista de panelistas del proveedor aprobada por la ICANN);
- e) Proporcionar el nombre del demandado (titular del nombre de dominio) y toda la información (incluidos las direcciones de correo electrónico, números de teléfono y fax) que se sabe el demandante con respecto a cómo ponerse en contacto con la parte demandada o cualquier representante del demandado, incluyendo información

de contacto sobre la base de las relaciones pre-denuncia, con el suficiente detalle para permitir que el proveedor envíe su queja;

- f) Especificar el nombre de dominio (s) que es o son objeto de la queja;
- g) Determinar el secretario (s) con que el nombre de dominio (s) es o son registrados en el momento de presentar la queja;
- h) Especificar la marca (s) o marca de servicio (s) en que se basa la denuncia y, para cada marca, describir los productos o servicios, en su caso, con el que se utiliza la marca (el demandante también podrá describir por separado otros productos y servicios con los que pretende, en el momento de presentar la denuncia, para utilizar la marca en el futuro.);
- i) Describir de conformidad con la Política, los motivos en que se presenta la reclamación, incluyendo, en particular:
 - I. La forma en que el nombre de dominio (s) es o son idénticos o confusamente similar a una marca o marca de servicio en el que el demandante tiene derechos;
 - II. Que el demandado (titular de nombres de dominio) debe ser considerado que no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio (s) que es o son objeto de la denuncia; y
 - III. ¿Por qué el nombre de dominio (s) debe considerarse que ha sido registrado y se utiliza de mala fe? (La descripción deberá cumplir con cualquier palabra o número máximo de páginas establecido en el Reglamento Adicional del proveedor.);
- j) Especificar de conformidad con la Política, los recursos planteados;
- k) Identificar otras acciones legales que se han iniciado o concluido en el marco de o en relación con cualquiera de los nombres de dominio (s) que son objeto de la queja;
- l) Una copia de la queja, incluyendo todos sus anexos, junto con la hoja de cobertura según lo estipulado por el proveedor del servicio, y que la misma ha sido enviada o transmitida al demandado (nombre del titular de dominio);
- m) La posición del demandante, con respecto a cualquier decisión en el procedimiento administrativo de rescindir o transferir el nombre de dominio, a la jurisdicción de los tribunales, por lo menos en una jurisdicción mutua especificada;

- n) Concluir con la siguiente declaración, seguida de la firma (en cualquier formato electrónico) del demandante o su representante autorizado:

El demandante está de acuerdo en que sus reclamaciones y recursos relativos al registro del nombre de dominio, la controversia, o la resolución de la controversia será exclusivamente contra el titular del nombre de dominio y renuncia a todas esas reclamaciones y recursos contra: (a) el proveedor de solución de controversias y los panelistas, excepto en el caso de infracción deliberada, (b) El secretario, (c) el administrador del registro, y (d) de la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN), así como sus directores, funcionarios, empleados y agentes.

El demandante certifica que la información contenida en la presente demanda es del conocimiento del querellante completa y exacta, que esta demanda no se presenta con ningún motivo inadecuado, como el de crear obstáculo, y que las afirmaciones en esta demanda están garantizadas por el presente Reglamento y la legislación aplicable, tal como existe actualmente o que pueda ser prorrogado por buena fe y el argumento razonable, y

- ñ) Anexar toda prueba documental o de otra clase, incluyendo una copia de la política aplicable al nombre de dominio (s) en disputa y la marca registrada o cualquier registro de marca de servicio sobre la cual se basa la denuncia, junto con un programa de indexación de las mismas.

Estos se consideran que son los requisitos mínimos que debe contener la demanda. Además, en la misma demanda podrá referirse a más de un nombre de dominio, siempre que estén registrados por el mismo titular del nombre de dominio.

- B. Notificación de la demanda: Después de presentada la demanda el proveedor la examinará y si cumple con todos los requisitos envía una copia de la misma y una notificación a la parte demandada en el plazo de los tres días siguientes.

Si la demanda no cumple con todos los requisitos el proveedor notifica inmediatamente al demandante y al demandado de las deficiencias y le concederá al demandante un plazo de cinco días para subsanarlas, en caso de que no las subsane en el plazo establecido se considerará retirada la demanda.

C. Contestación de la demanda: Ésta deberá presentarse dentro del plazo de los 20 días siguientes a la fecha de inicio del procedimiento y la misma deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Responder específicamente a las declaraciones y alegaciones contenidos en la denuncia e incluir todas las bases para que el demandado (titular de nombres de dominio) pueda conservar el registro y uso del nombre de dominio en disputa (esta parte de la respuesta deberá cumplir con cualquier palabra o límite de páginas establecido en el Reglamento Adicional del proveedor);
- b) Proporcionar el nombre, dirección postal y de correo electrónico y números de teléfono y fax del demandado (titular del nombre de dominio) y de cualquier representante autorizado para actuar en nombre del demandado en el procedimiento administrativo;
- c) Especificar la forma preferida para las comunicaciones dirigidas a la parte demandada en el procedimiento administrativo (incluida la persona de contacto, medio y dirección) electrónico y copia impresa (donde sea aplicable);
- d) Si la parte demandante ha elegido a un miembro del panel, deberá indicar la parte demandada que elige que la controversia sea decidida por un panel de tres miembros;
- e) Si cualquiera de las partes, demandante o el demandado, opta por un panel de tres miembros, proporcionar los nombres y datos de contacto de tres candidatos para actuar como uno de los panelistas (estos candidatos pueden proceder de cualquier lista de panelistas del proveedor aprobada por la ICANN);
- f) Identificar otras acciones legales que se han iniciado o concluido en el marco de o en relación con cualquiera de los nombres de dominio (s) que son objeto de la queja;

- g) Solicitud de la notificación de que una copia de la contestación con sus anexos ha sido enviada o transmitida al demandante;
- h) Concluir con la siguiente declaración seguida de la firma (en cualquier formato electrónico) del demandado o su representante autorizado:

El demandado certifica que la información contenida en esta contestación es, a su leal saber completa y exacta, que esta contestación no se presenta con ningún motivo inadecuado, como el de crear obstáculos, y que las afirmaciones en esta respuesta están garantizadas por el presente Reglamento y la legislación aplicable, tal como existe actualmente o que pueda ser prorrogado por una buena fe y el argumento razonable, y

- i) Anexar documentos o cualquier otra evidencia, junto con un programa de indexación de dichos documentos.

Al igual que la demanda, la contestación de la misma debe contener los requisitos enunciados para que se le pueda dar trámite, en ese sentido el procedimiento es considerado formal, ya que los requisitos sirven para la identificación del demandado y demandante así como de los nombres de dominio en disputa.

D. Nombramiento de expertos: El nombramiento de los expertos dependerá de la decisión tanto del demandante como del demandado, lo realiza el proveedor de servicios de resolución de controversia ante quien se ha presentado el conflicto de la siguiente manera:

- a) Si ninguna de las partes ha nombrado expertos, el proveedor nombrará dentro del plazo de los cinco días siguientes de la recepción de la contestación de la demanda por el proveedor, o del vencimiento del plazo de la presentación de la misma, los expertos serán nombrados de la lista de panelistas que posee el propio proveedor.
- b) Si las partes, el demandante o demandado, solicita que la controversia sea decidida por un panel de tres miembros, el proveedor designará a un experto de la lista de

candidatos presentada por cada una de las partes, el tercer panelista es nombrado por el proveedor de una lista de cinco candidatos presentada por el proveedor del servicio de solución de conflicto de las partes, la selección se realiza dentro del plazo de cinco días siguientes de la presentación de la lista de los cinco candidatos.

Una vez realizados los nombramientos se notifica a las partes los mismos y la fecha en que se presentará la decisión sobre la demanda.

E. Resolución del grupo de expertos o experto: La resolución tomada por los expertos deberá basarse en la demanda, documentos y declaraciones presentadas por las partes y se hará dentro del plazo de 14 días siguientes al nombramiento de los expertos.

La resolución deberá ser por escrito, indicar los motivos en que se funda, la fecha en que se dicta e identificar el nombre de los expertos o experto. La misma será notificada a las partes, al secretario y a la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN) y además, se publicará en un sitio web para que sea accesible al público, dentro del plazo de tres días siguientes de recibida la resolución.

Las resoluciones que tome el grupo de expertos pueden ser de tres clases:

- a) Pueden resolver la controversia a favor de la persona o entidad que haya presentado la demanda y ordenar el traspaso a esa persona, del nombre o nombres de dominio objeto de la controversia;
- b) Puede resolver la controversia a favor de la persona o entidad que haya presentado la demanda y ordenar la cancelación del nombre de dominio objeto de la controversia; o
- c) Resolver la controversia a favor del titular del nombre de dominio.

F. Ejecución de la resolución: Ésta se lleva a cabo por los registradores de los nombres de dominio en conflicto, ya sea que se ordene cancelar o ceder el nombre de dominio y deberá hacerse dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes de recibida la notificación de la resolución del grupo de expertos, con excepción de que la misma haya sido impugnado en forma judicial.

3.4. Políticas específicas para la solución de conflictos de nombres de dominio

Los nuevos nombres de dominios genéricos creados por la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN), también han sido objeto de controversias, para lo cual los registradores de dichos nombres de dominio han creado las políticas específicas para la solución de conflictos que se suscitan durante la fase inicial o período de arranque de cada uno de estos dominios.

3.4.1. Política Stop (dominio .biz)

La Política Stop también conocida como Política de Oposición de los Titulares de Marcas en el Período Inicial de Solicitud de Registros de un Nombre de Dominio, se aplica para el dominio .biz, en el cual se registran personas o empresas dedicadas exclusivamente a los negocios.

Esta política se utiliza para solucionar controversias entre titulares de derechos de propiedad industrial y titulares de nombres de dominio .biz durante el período inicial; siempre y cuando hayan dejado constancia en el sitio web NeuLevel que es el registrador oficial del dominio .biz, sobre la intención de poner una demanda. Si no cumple con este requisito debe usar la Política Uniforme de Resolución de Controversias para solucionar cualquier controversia en relación con los nombres de dominio .biz.

El procedimiento establecido por el Reglamento de la Política Uniforme de Resolución de Controversias es similar al establecido por la Política Stop; sin embargo, tienen algunas diferencias importantes de mencionar:

- a) Según la Política Stop para plantear la demanda el demandante debe demostrar que el nombre de dominio es idéntico a su marca de fábrica o de servicio, mientras que con base en la Política Uniforme de Resolución de Controversias también podrá plantearse la demanda si el nombre de dominio es similar hasta el punto de crear confusión.
- b) En base a la Política Stop se debe demostrar el registro o uso de mala fe de un nombre de dominio y en la Política Uniforme deben probarse ambos elementos.
- c) En la Política Stop lo único que puede reclamar el demandante es la transferencia del registro del nombre de dominio, mientras que con base en la Política Uniforme se puede reclamar tanto la transferencia del dominio como la cancelación del mismo.
- d) En virtud de la Política Stop el panel de expertos que resuelve la controversia es sólo uno y en la Política Uniforme puede estar conformado por tres miembros.

Además, para la solución de controversias entre titulares de nombres de dominio y terceros que afirmen que el nombre de dominio objeto de la controversia se ha registrado violando la política en materia de restricciones del dominio .biz, se aplica la Política de Solución de Controversias en Materia de Restricciones (RDRP).

3.4.2. Política Sunrise (dominio .info)

La Política Sunrise también llamada Política de Impugnación de Registros, fue creada por la empresa Afilias y se aplica para las controversias que surjan en el periodo de arranque del dominio .info. Para poder presentar una demanda bajo esta política el demandante debe ser titular de la marca y debe coincidir exactamente con el nombre de dominio que se trate.

El procedimiento para solucionar este tipo de controversias es realizado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y es éste el que toma la decisión; es decir, que aquí no existe un panel de expertos como en las otras políticas. La decisión se toma en base a los certificados de marcas que debe presentar el demandante para probar la titularidad del mismo.

3.4.3. Política de Solución de Controversias en Relación con las Condiciones para el Registro (ERDRP) (dominio .name)

Esta política se aplica para las direcciones electrónicas de segundo nivel (SLD) que se registren en el formato @.name, siempre y cuando se refiera:

- a) Al nombre legal del solicitante;
- b) Al nombre de un personaje ficticio sobre el que el solicitante posea derechos de marca de productos o de servicios; y
- c) Al nombre con que comúnmente sea conocido el solicitante.

Asimismo, se aplican para los registros preventivos que bloquean el registro de los nombres de dominio de segundo o tercer nivel que contengan el formato .name.

El procedimiento con base en esta política puede iniciarse en tres casos:

- A. Cuando una persona impugna un nombre de dominio alegando que su titular no cumple con las restricciones establecidas para el dominio .name, y puede solicitar la cancelación o transferencia del dominio registrado o bien que sea registrado a su nombre como registro preventivo.
- B. Cuando una persona impugna el registro preventivo durante el periodo de arranque alegando que el titular no cumple con las condiciones defensivas para el registro del dominio .name, y en este caso solamente puede solicitarse la cancelación del mismo.

C. Cuando una persona impugna un nombre de dominio bloqueado por un registro preventivo solicitando el registro de dicho dominio a su favor.

Este procedimiento se lleva a cabo igual que el anterior en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

3.5. Otras soluciones: Mediación, arbitraje y decisión de expertos

Otras de las formas para llevar a cabo la solución de controversias que se originan entre los nombres de dominio de internet y los signos distintivos son planteadas por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), las cuales son:

A. Mediación: Es un proceso que se lleva a cabo de forma voluntaria en el que un intermediario (mediador), quien es un tercero neutral, ayuda a las partes en la controversia para encontrar una solución satisfactoria al conflicto y el acuerdo al que lleguen las partes se hace constar por medio de un contrato. Las características de la mediación son:

- a) Es un procedimiento voluntario controlado por las partes: Porque son las partes las que deciden someterse a la misma y el mediador únicamente cumple la función de ayudar a solucionar la controversia.
- b) Es confidencial: Toda la información que se maneje dentro del procedimiento de mediación es confidencial; es decir que ninguna de las partes puede divulgarla, incluso ante los tribunales de justicia o dentro de un proceso de arbitraje.
- c) La mediación se basa en los intereses de las partes: Porque las partes pueden decidir libremente el resultado de la mediación incluso atendiendo a su relación comercial y no únicamente al motivo de la controversia.

d) La mediación nunca fracasa: Porque aunque no se llegue a ningún acuerdo los hechos o las cuestiones planteadas durante la mediación, preparan el camino para posteriores procedimientos ya sean judiciales o arbitrales.

Existen varias clases de mediación para el caso de los nombres de dominio, las cuales son:

a. Mediación seguida de arbitraje, en ausencia de solución: En este caso se realizan dos procedimientos, en primer lugar la mediación y en caso de no llegarse a una solución dentro del plazo de 60 ó 90 días contados desde el inicio de la mediación o en el caso de que alguna de las partes deje de participar en la mediación se procede al arbitraje.

b. Mediación seguida de decisión de expertos, en ausencia de transacción: En esta mediación al igual que la anterior hay dos procedimientos y se dará en el caso de que durante la mediación el conflicto no sea transigido total o parcialmente durante el periodo de 60 ó 90 días desde el inicio de la mediación, el conflicto se resolverá a través de una decisión de expertos.

El procedimiento de mediación como se mencionó anteriormente está regido por la voluntad de las partes, así que la forma en que se lleva a cabo puede variar; sin embargo, se pueden mencionar como principales etapas del procedimiento de mediación las siguientes:

- a) La solicitud de mediación, la cual puede hacer cualquiera de las partes del conflicto.
- b) Nombramiento del mediador, que se lleva a cabo por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI.
- c) Contacto del mediador con las partes del conflicto.
- d) Primera reunión entre el mediador y las partes.
- e) Intercambio de documentos, si es necesario.

- f) Establecimiento de las reglas básicas del procedimiento.
- g) Identificación de los conflictos.
- h) Examen de los intereses de las partes.
- i) Búsqueda de posibles soluciones.
- j) Evaluación de las soluciones.
- k) Conclusión (acuerdo o no acuerdo).

B. Arbitraje: Es un procedimiento en el que la controversia se somete a la decisión de un árbitro o a un tribunal integrado por varios árbitros, para que éstos adopten una decisión sobre el conflicto a través de un laudo y la decisión que se tome será obligatoria para las partes. Las características principales del arbitraje son:

- a) Es voluntario: Se lleva a cabo por acuerdo entre ambas partes del conflicto, puede derivarse de una cláusula de arbitraje establecida en un contrato o que exista un acuerdo de sometimiento a arbitraje.
- b) Las partes eligen a los árbitros: Si el conflicto se va a dirimir ante un árbitro único, éste debe ser elegido conjuntamente por las partes, si se trata de un tribunal compuesto por tres árbitros cada parte selecciona a un árbitro y éstos a su vez eligen al tercer árbitro.
- c) El arbitraje es neutral: No existe ventajas para ninguna de las partes, es un procedimiento en el que rige el principio de igualdad entre las partes.
- d) Es un procedimiento confidencial: Tanto el procedimiento como la decisión (laudo) tomada durante el mismo.
- e) El laudo es obligatorio y definitivo: El laudo es de cumplimiento obligatorio para las partes y es ejecutado por los tribunales nacionales de cada país.

El procedimiento de arbitraje se desarrolla a través de las siguientes etapas:

- a) Solicitud de arbitraje: La cual debe presentarse dentro del plazo de 30 días de conocido el conflicto.

- b) Respuesta a la solicitud de arbitraje.
- c) Nombramiento de árbitro o árbitros: Dentro del plazo de 30 días.
- d) Si se acepta acudir al arbitraje, el demandante deberá presentar su demanda dentro del plazo de 30 días.
- e) El demandado debe contestar la demanda dentro del plazo de 30 días.
- f) Se reciben declaraciones por escrito o de testigos si fuere necesario.
- g) Audiencia.
- h) Cierre de las actuaciones: Se dan por concluidas las actuaciones y recepción, dentro del plazo de tres meses de iniciado el arbitraje.
- i) Los árbitros pronuncian el laudo definitivo.

C. Arbitraje acelerado: Es una forma de arbitraje en virtud del cual se realiza el procedimiento en forma más rápida y a un menor costo. Entre las diferencias principales entre éste y el arbitraje podemos mencionar:

- a) Las tasas de registro y administrativas son inferiores en el arbitraje acelerado, al igual que los honorarios de los árbitros.
- b) En el momento en que se solicita el procedimiento de arbitraje debe presentarse la demanda, a diferencia del arbitraje en la que se presenta posteriormente.
- c) En el arbitraje acelerado únicamente existe un árbitro y en el arbitraje existen hasta tres árbitros.
- d) Las audiencias ante los árbitros no pueden exceder de tres días.

D. Decisión de expertos: Es un procedimiento en el cual un experto o expertos son los que dictan la resolución y se diferencia con el arbitraje en que en éste la decisión no es vinculante para las partes, a menos que las mismas lo acuerden así, sus características son:

- a) Es consensual: Sólo puede darse en el caso de que ambas partes estén de acuerdo y puede establecerse como una cláusula en un contrato.

- b) Expertos con conocimientos en determinada materia: Los expertos que tendrán a cargo la resolución de la controversia pueden ser nombrados por las partes o por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI y deberán ser especializados en materia de propiedad intelectual e industrial.
- c) Los expertos son neutrales y flexibles: Es decir que son las partes las que deciden la forma de llevarse a cabo el procedimiento.
- d) Es confidencial: Para terceros ajenos a la controversia.
- e) La resolución es vinculante, salvo pacto en contrario: Las partes deciden el efecto que tendrá la resolución que se dicte.

La decisión de expertos como se mencionó, se puede dar con la siguiente modalidad:

- a) Decisión de experto vinculante para las partes, salvo que sea seguida de arbitraje: En este procedimiento la decisión emitida por los expertos sí es vinculante para las partes, salvo que dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de la decisión la controversia sea sometida y resuelta por medio de arbitraje.

Estas soluciones para los conflictos entre nombres de dominio y signos distintivos se han convertido desde su creación en un modelo a seguir para la solución de conflictos a escala internacional; sin embargo, algunos conflictos no encuentran en estos procedimientos los adecuados para resolverlos, especialmente en Guatemala donde la internet todavía es un tema nuevo para la mayoría de personas y no ha alcanzado los niveles de desarrollo que existen en otros países, lo que muestra la necesidad de que exista una regulación legal acorde a los conflictos que han surgido y pueden surgir en el futuro.

CAPÍTULO IV

4. Fundamentos jurídicos para legislar los nombres de dominio en Internet en la legislación guatemalteca

Los nombres de dominio en internet cuentan con relativa protección a nivel nacional e internacional, a pesar del amplio desarrollo y utilización que están teniendo en la industria y el comercio.

Dentro de la internet pueden producirse relaciones jurídicas regulables por la legislación de cada país, se ha convertido en un mercado virtual en el que se realizan actos que tienen repercusiones tanto económicas como jurídicas, y por lo mismo debe contar con una regulación legal que proteja tanto a los titulares de nombres de dominio como a los titulares de derechos de propiedad industrial de forma igualitaria.

La Política Uniforme de Resolución de Conflictos ha sido un gran avance para solucionar los distintos problemas que han derivado de la utilización de los nombres de dominio en internet, pero lamentablemente no es suficiente, ya que la internet continúa evolucionando al igual que la propiedad industrial y cada día aparecen nuevos conflictos que quedan sin solución.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que los fundamentos jurídicos a tomar en cuenta para legislar los nombres de dominio en internet en la legislación guatemalteca, son los siguientes:

- a) La función distintiva que actualmente realizan los nombres de dominio en internet;
- b) Los conflictos que han surgido entre los nombres de dominio en internet y los signos distintivos; y
- c) La protección legislativa de los signos distintivos.

4.1. Función distintiva de los nombres de dominio de internet

Dentro de la legislación guatemalteca, existe la Ley de Propiedad Industrial, Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, que regula en el Artículo 4 cuales son los signos distintivos: “Cualquier signo que constituya una marca, un nombre comercial, un emblema, una expresión o señal de propaganda o una denominación de origen;” sin embargo, se puede observar no incluye a los nombres de dominio de internet como parte de los mismos, a pesar de que realizan similares funciones a las que realizan los signos distintivos.

En un principio los nombres de dominio se usaban únicamente como direcciones electrónicas; sin embargo, con el crecimiento que ha tenido la internet en la última década los nombres de dominio adquirieron una nueva forma de ser utilizados; ahora los mismos cumplen funciones distintivas al igual que la marca, los nombres comerciales o las expresiones o señales de publicidad.

El Artículo 4 de la Ley de Propiedad Industrial establece que marca es: “Todo signo denominativo, figurativo, mixto, tridimensional, olfativo, sonoro o mixto, que sea apto para distinguir los productos o servicios de otros similares en el mercado, de una persona individual o jurídica, de los de otra y que pueda ser objeto de una representación gráfica.”. En base a este Artículo se puede decir que un nombre de dominio puede realizar esta misma función, ya que los mismos pueden ser utilizados para identificar productos o servicios dentro de la internet, como ejemplo se puede mencionar www.imprentaruiz.com.

Las empresas que operan a través de la internet tienen que utilizar signos distintivos (marcas) para identificar sus productos o servicios; sin embargo, la legislación guatemalteca en materia de propiedad industrial no ha establecido la forma en que éstos pueden utilizarse en internet, lo que trae como consecuencia la existencia de muchas empresas que venden bienes o servicios de marcas que no han sido

registradas en el país y que genera el riesgo de cometer infracciones a derechos marcarios de terceras personas o ser víctima de infracciones en contra de su propia marca.

Las marcas debidamente registradas otorgan a su titular los siguientes derechos:

- a) Derecho de exclusividad: Es decir que sólo el titular de la marca la puede utilizar.
- b) Derecho de exclusión: El titular tiene derecho a impedir que cualquier otra persona o entidad utilice su marca sin autorización expresa del mismo.
- c) Derecho de prioridad: Es el que ejerce el titular de una solicitud de registro de marca en cualquier país que sea miembro de algún tratado (ejemplo Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial) que establezca este derecho y consiste en reivindicar la fecha de la solicitud del registro de una marca en el país de origen para que le sea concedido el registro de la misma en el país en el cual la está solicitando.

En relación a los nombres de dominio al ser registrados en la entidad registradora de cada país; confieren al titular del mismo únicamente el derecho de exclusión, en el sentido de que no podrá otorgarse el registro de un nombre de dominio idéntico al ya registrado; es decir, que no puede haber coexistencia de nombres de dominio, contrario a lo que sucede con las marcas en donde si pueden existir dos marcas iguales, siempre y cuando se refiera a diferentes productos o servicios y no exista riesgo de confusión.

El mismo Artículo ya mencionado señala que la expresión o señal de publicidad es: “Toda leyenda, anuncio, frase, combinación de palabras, diseño, grabado o cualquier otro medio similar, siempre que sea original y característico, que se emplee con el fin de atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre uno o varios productos, servicios, empresas o establecimientos mercantiles.”. Los nombres de dominio también pueden equipararse a las expresiones o señales de publicidad cuando identifican a un establecimiento de comercio virtual, por ejemplo www.lamejorpublicidad.com.

Los nombres comerciales por su parte según el Artículo ya citado son: “Un signo denominativo o mixto, con el que se identifica y distingue a una empresa, a un establecimiento mercantil o a una entidad.” Igualmente, los nombres de dominio se utilizan muchas veces en el ámbito virtual para identificar empresas.

En este sentido los nombres de dominio que se utilizan como nombres comerciales tienen una ventaja y es precisamente que el sistema de protección que utiliza Guatemala es el declarativo, el cual es aquél que otorga el derecho exclusivo a quien primero lo use sin importar el registro del mismo, regulado en el Artículo 71 de la Ley de Propiedad Industrial que señala: “Derecho sobre el nombre comercial. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso público en el comercio y únicamente con relación al giro o actividad mercantil de la empresa, establecimiento o entidad que identifica.

El derecho exclusivo sobre un nombre comercial termina en caso de clausura del establecimiento o suspensión de actividades de la empresa por más de seis meses.”.

Los nombres de dominio al realizar funciones similares a los signos distintivos, necesitan tener una regulación legal acorde a sus funciones dentro de la legislación guatemalteca y también teniendo en cuenta el ámbito global que encierra la internet.

4.2. Conflictos entre signos distintivos y nombres de dominio en internet

Los conflictos entre nombres de dominio en internet y signos distintivos pueden darse de diferentes formas, el primer problema que surgió y que demostró a nivel mundial la falta de regulación de los nombres de dominio, se dio entre la corporación McDonald's y el reportero del Newsday Josh Quitter quien registró www.mcdonalds.com como su nombre de dominio y su e-mail como ronald@mcdonalds.com haciéndolo público en la revista Wired en 1994, el conflicto se resolvió de manera amigable.

Desde entonces se han dado y se siguen dando muchos problemas entre los signos distintivos y los nombres de dominio en internet, provocando confusiones comerciales y perjuicios económicos, lo que trae como consecuencia la defraudación de los consumidores.

El uso que se haga del nombre de dominio en internet es el punto primordial para averiguar qué actos pueden ser perjudiciales para los titulares de derechos de propiedad industrial. Entre los puntos fundamentales a destacar se encuentran:

- a) Que la finalidad de su uso sea económico o de negocios.
- b) Que se determine a favor de quién se realiza (objetivo comercial).
- c) Que la finalidad del uso sea efectiva y relevante en internet.
- d) Que el producto o servicio que ofrezca se pueda concretar, pagar o servir.
- e) Que sea utilizado para fines publicitarios.

Otro factor a tener en cuenta, para determinar posibles infracciones a derechos de propiedad industrial, es el análisis de lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial Artículo 172: “Disposiciones generales. Se considera desleal todo acto que sea contrario a los usos y prácticas honestas del comercio realizado en toda actividad comercial e industrial. Para que exista un acto de competencia desleal, no es necesario que quien lo realice tenga la calidad de comerciante, ni que haya una relación de competencia entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del acto...”. El Artículo es claro al establecer **en toda actividad comercial o industrial**, por lo que un titular de un nombre de dominio en internet utilizado para fines comerciales puede realizar actos de competencia desleal que afectarían a titulares de derechos de propiedad industrial, pero también el titular del nombre de dominio podría ser víctima de un acto de competencia desleal.

El Artículo 173 inciso a) de la Ley de Propiedad Industrial señala como un acto de competencia desleal en materia de propiedad industrial:

“a. Todo acto u omisión que origine confusión o un riesgo de asociación o debilitamiento del carácter distintivo de un signo, con respecto a los productos, los servicios, la empresa o el establecimiento ajenos...”.

Este inciso enmarca uno de los principales conflictos que existen entre los signos distintivos (especialmente la marca) y los nombres de dominio en internet, ya que la utilización ilícita de los recursos tecnológicos con intención de infringir los derechos de marca se centran en el riesgo de confusión y asociación. Estas prácticas pueden considerarse en varios casos:

A. Cuando se registra un nombre de dominio en internet con una ligera modificación de una marca registrada, recordando que no pueden existir nombres de dominio iguales; sin embargo, la entidad registradora procederá al registro de un nombre de dominio al realizarle una pequeña modificación la cual puede ser una palabra, un símbolo, etc., por ejemplo la marca Intel Inside que es conocida en el ámbito de las computadoras, alguien podría registrar un nombre de dominio como www.interinside.com, también para venta y fabricación de computadoras, lo que causaría en el público consumidor confusión con respecto a la marca Intel Inside o una asociación de ambas marcas.

B. Cuando se utilizan palabras relacionadas a un signo distintivo dentro del contenido de la página web, que sin referirse de manera concreta al signo distintivo puede hacer suponer al público consumidor que tiene alguna relación con el titular del signo distintivo. Y

C. Cuando se utiliza un nombre de dominio con la finalidad de explotar la reputación de una empresa o persona, para poder de esa forma captar clientes.

Lo importante en estos supuestos no es el hecho de usar el mismo signo distintivo o uno similar, sino que dicho uso pueda generar riesgo de confusión o asociación entre el

público consumidor, con perjuicios para los titulares de los derechos de propiedad industrial. Es decir, que comerciantes con negocios diferentes o no competitivos entre sí podrían usar el mismo signo distintivo para desarrollar sus actividades, siempre y cuando no exista riesgo de confusión o asociación. Sin embargo, dentro del ámbito virtual no podría ocurrir, ya que los nombres de dominio no son considerados signos distintivos, por lo que no pueden existir nombres de dominio iguales en la red, lo que causa perjuicios para el propietario de una empresa que quiera expandir sus negocios a la internet, si su nombre de dominio ya se encuentra registrado, aunque se refiera a otra clase de productos.

El Artículo 35 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala prescribe los derechos con que cuentan los titulares de marcas, incluyendo dentro de los mismos los casos de confusión y asociación: “Derechos conferidos por el registro de la marca. El registro de una marca otorgará a su titular el derecho exclusivo al uso de la misma y los derechos de:

a) Impedir que todos los terceros que no gocen del consentimiento del propietario, empleen en ejercicio del comercio, signos idénticos o semejantes, incluidas indicaciones geográficas, para productos y servicios que se relacionen con los productos y servicios para los que está registrada la marca del titular, en los casos en los que dicho uso daría como resultado la probabilidad de confusión. En el caso del uso de un signo idéntico, incluida una indicación geográfica para identificar productos o servicios idénticos, se supondrá que existe la probabilidad de confusión;”

En este inciso se determina que no pueden existir dos signos distintivos iguales o semejantes para un mismo producto o servicio; porque existe riesgo de confusión, lo que da derecho al titular del signo distintivo afectado a iniciar las acciones legales pertinentes. Pero qué sucede en el ámbito de la internet, cuando las entidades registradoras sí proceden al registro de un nombre de dominio idéntico a un signo distintivo que no ha obtenido el registro del mismo como nombre de dominio, sin que

haya existido mala fe de parte del titular del nombre de dominio y se trate de productos diferentes, se debe recordar que según la Política Uniforme de Resolución de Conflictos (URDP), para poder iniciar una controversia en base a la misma, el demandante deberá probar que el nombre de dominio fue registrado y es utilizado de mala fe, lo que traería como consecuencia que la demanda no fuera aceptada. Fuera de la internet no habría problema alguno porque dos signos distintivos iguales o semejantes pueden coexistir siempre que no se refiera a los mismos productos o servicios.

Esto traería consigo pérdidas para el titular del signo distintivo que no podrá utilizarlo como nombre de dominio, teniendo que registrar otro nombre de dominio diferente a su signo distintivo, pudiendo causar que su expansión a la red no sea tan lucrativa como la empresa o comerciante espera que sea.

b) “Oponerse al registro de una marca distintiva idéntica o semejante, incluidas indicaciones geográficas, para identificar productos iguales o semejantes a aquellos para los cuales se ha registrado la marca, o para productos o servicios diferentes, aun si están comprendidos en otra clase de clasificación de marcas, cuando pudieren causar confusión o riesgo de asociación con esa marca o impliquen un aprovechamiento indebido de la notoriedad de la marca o puedan provocar el debilitamiento de su fuerza distintiva, cualquiera que sea la manera o medio por el cual se hubiese hecho conocida la marca;”

Aquí se hace referencia a las marcas notorias o notoriamente conocidas, las cuales son aquéllas que por su uso o promoción en el comercio han adquirido cierto grado de conocimiento y reputación, sea entre los consumidores, los comerciales o el público en general. En este caso no hay la posibilidad de existencia de otro signo distintivo igual o semejante aunque se refiera a productos diferentes.

c) “Hacer cesar judicialmente el uso, aplicación o la colocación de la marca o una marca idéntica o semejante, incluidas las indicaciones geográficas, por parte de un tercero no autorizado, en los casos siguientes:

1. Para identificar productos iguales o semejantes a aquellos para los cuales se ha registrado la marca, o para productos o servicios diferentes cuando pudieran causar confusión y también sobre productos que se relacionan con los servicios para los cuales se ha registrado o usado la marca, en el entendido de que en el caso del uso de una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se supondrá que existe confusión;
2. Con respecto a envolturas, empaques, embalajes, botellas, latas, cajas o el acondicionamiento de dichos productos, cuando esto pudiere provocar confusión, el riesgo de asociación de la marca con ese producto o el debilitamiento de su fuerza distintiva; o
3. Para identificar productos idénticos o semejantes a los que se identifican con una marca muy conocida, que esté o no registrada, cuando dicho uso pudiera causar confusión, o en el caso de productos o servicios diferentes, y cuando dicho uso pudiera indicar una conexión entre dichos productos o servicios y el titular de la marca, lo que podría probablemente erosionar el interés del titular de la marca muy conocida.

d) Que las autoridades competentes prohíban o suspendan la importación o ingreso de productos que estén comprendidos en las situaciones previstas en la literal c) que antecede;

e) El resarcimiento de los daños y perjuicios que se le hubieren causado por el empleo, uso, aplicación, colocación, importación o ingresos indebidos;

f) Denunciar los delitos cometidos en perjuicio de sus derechos y acusar penalmente a los responsables;

g) Solicitar y obtener las providencias cautelares previstas en esta ley, en los casos mencionados en las literales c) y d) de este artículo y, también, contra quienes:

1. Supriman o modifiquen la marca con fines comerciales, después de que la misma se hubiese aplicado o colocado legítimamente en los productos;
2. Sin autorización del titular fabriquen etiquetas, envases, envolturas, embalajes u otros materiales análogos que reproduzcan o contengan la marca;
3. Rellenen o vuelvan a usar con fines comerciales envases, envolturas o embalajes que lleven la marca con el propósito de dar la apariencia de que contienen el producto original; y
4. Cometan o intenten cometer actos de competencia desleal en su contra.

h) Exigir la intervención de las autoridades competentes a fin de que se protejan y respeten sus derechos como titular de signos distintivos y para evitar posibles infracciones y los daños económicos o comerciales derivados de una infracción o del debilitamiento de la fuerza distintiva o del valor comercial de sus marcas, o del aprovechamiento injusto del prestigio de la marca o de su titular; e

i) Exigir la intervención de la autoridad judicial competente, la cancelación o traspaso del riesgo de un nombre de dominio obtenido de mala fe, cuando constituya la reproducción o imitación de una marca notoriamente conocida, cuyo uso es susceptible de causar confusión o el riesgo de asociación o que debilite o afecte su fuerza distintiva”.

Estos son los derechos que según la Ley de Propiedad Industrial posee el titular de una marca, pero en el caso de un nombre de dominio la Política Uniforme de Resolución de Conflictos establece que se puede solicitar únicamente el traspaso o la cancelación del nombre de dominio que sea objeto del conflicto, no existe un resarcimiento de los daños y perjuicios; aunque obviamente existen, ni la prohibición de importación, a pesar de que se trata de una red mundial, lo cual deja al titular de un nombre de dominio que no

cuenta con un derecho de marca o industrial sobre el mismo, básicamente desprotegido ante posibles infracciones en su contra.

Otro conflicto a mencionar es el de los términos genéricos (pantalones), pues en materia de nombres de dominio se pueden registrar términos genéricos y debido a que los nombres de dominio confieren al titular del mismo su uso exclusivo ninguna otra persona podrá registrar el mismo nombre de dominio. Mientras que en materia de propiedad industrial no puede registrarse como marca una expresión genérica, porque lo importante de una marca es su carácter distintivo. Entonces qué sucede en el caso de que alguien opere una empresa a través de la internet, para lo cual registra como nombre de dominio, verbigracia www.pantalones.com, y al tener éxito decide llevarla a cabo también fuera de la red, entonces pantalones se ha convertido en su signo distintivo dentro de la red; sin embargo, fuera de la misma no podrá registrarla como marca, por lo que no tendrá todos los derechos que una marca otorga a su titular, de allí la necesidad de la regulación de los mismos.

La diferencia fundamental entre los nombres de dominio y los signos distintivos se refiere a dos principios:

a) Principio de territorialidad: El cual establece en materia de propiedad industrial que los derechos conferidos a los titulares de los mismos se limitan al país que se los haya concedido, en este caso Guatemala.

En el tema de los nombres de dominio este principio no tiene validez, ya que como se sabe la internet es una red mundial y es precisamente en la misma en donde se desenvuelven los nombres de dominio, lo que hace que los mismos superen las fronteras territoriales. Ejemplo: una empresa que ha adquirido el nombre de dominio selvanegra.com, con su registro impide que otros titulares legítimos del signo distintivo selva negra lo utilicen de esta forma en la internet y no sólo en Guatemala, sino en todo el mundo.

b) Principio de especialidad: Este principio el cual ya se mencionó anteriormente, se refiere a que la protección de un signo distintivo (marca) se limita a ciertos productos o servicios, permitiendo la coexistencia de un mismo signo distintivo para productos o servicios diferentes. El cual tampoco tiene aplicación para los nombres de dominio, pues éstos son únicos por lo que no pueden existir dos iguales.

Además de los conflictos ya mencionados, se dan los conflictos en forma inversa; es decir, conflictos entre nombres de dominio contra signos distintivos. Un ejemplo de esto sería el caso de una empresa que inicia sus operaciones comerciales a través de la internet, para lo cual utiliza un nombre de dominio, pero no efectúa ningún tipo de registro del mismo como un signo distintivo (marca), pero después de un tiempo de haber iniciado sus operaciones aparece otra empresa que pretende registrar como marca el nombre de dominio que ha venido utilizando la primera empresa. En este caso el conflicto se traduce en la siguiente pregunta: ¿Puede el titular del nombre de dominio oponerse al registro de esa marca? De acuerdo con la Ley de Propiedad Industrial, las causas de inadmisibilidad de las marcas son las establecidas en los Artículos 20 y 21 y dentro de los mismos no se hace mención alguna a los nombres de dominio, por lo que no puede oponerse al registro de una marca alegando anterioridad en el uso de la misma.

Otra referencia importante para este conflicto es el hecho de que Guatemala utiliza para la protección de los signos distintivos el sistema atributivo; excepto para los nombres comerciales, el cual establece que los derechos exclusivos sobre un signo distintivo se obtienen desde el momento del registro del mismo, lo cual se deduce de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Propiedad Industrial que preceptúa lo siguiente:

“Adquisición del derecho. Las marcas tienen la calidad de bienes muebles, la propiedad de las mismas se adquiere por su registro de conformidad con esta ley y se prueba con el certificado extendido por el Registro.

La prelación en el derecho a obtener el registro de una marca se rige por la fecha y hora de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.

Sin perjuicio del derecho de oponerse en los casos que regula esta ley, la propiedad de la marca y el derecho a su uso exclusivo sólo se adquiere con relación a los productos o servicios para los que haya sido registrada.

El titular de una marca protegida en un país extranjero, gozará de los derechos y de las garantías que esta ley otorga siempre que la misma haya sido registrada en Guatemala, salvo el caso de las marcas notorias y lo que disponga algún tratado o convención de que Guatemala sea parte”.

Los conflictos analizados muestran la falta de protección de los nombres de dominio en internet y cómo esa laguna legal termina afectando no sólo a los titulares de los nombres de dominio, sino también a los titulares de derechos de propiedad industrial, por lo que es imprescindible que los mismos sean regulados dentro de la legislación en materia de propiedad industrial.

4.3. Protección legislativa de los signos distintivos

Los signos distintivos no sólo cuentan con una protección legal a nivel nacional, como lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial, ya mencionada, sino también con una protección a nivel internacional en base a los diferentes convenios relacionados con la propiedad industrial y que han sido firmados y ratificados por Guatemala, por lo que se convierten en ley de observancia obligatoria, siendo los más importantes:

A. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial: Este Convenio fue firmado en la ciudad de París el 20 de marzo de 1883, Guatemala se adhirió al mismo en 1998. Constituye uno de los principales Convenios en materia de propiedad industrial.

El alcance y objetivos del mismo se encuentran en el Artículo 1 que señala:

- 1) “Los países a los cuales se aplica el presente Convenio se constituyen en Unión para la protección de la propiedad industrial.
- 2) La protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal.
- 3) La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dicho, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores y harinas.
- 4) Entre las patentes de invención se incluyen las diversas especies de patentes industriales admitidas por las legislaciones de los países de la Unión, tales como patentes de importación, patentes de perfeccionamiento, patentes y certificados de adición, etc.”.

Como se puede observar del Artículo transcrito, la protección que otorga este Convenio no incluye a los nombres de dominio en internet utilizados como signos distintivos y el alcance del registro de las marcas es local, con excepción de las marcas notorias, que por su reconocimiento y fama tienen un alcance más amplio según lo establecido en el Artículo 6 del Convenio de París que preceptúa:

- 1) “Los países de la Unión se comprometen, bien de oficio, si la legislación del país lo permite, bien a instancia del interesado, a rehusar o invalidar el registro y a prohibir el uso de una marca de fábrica o de comercio que constituya la reproducción, imitación o traducción, susceptibles de crear confusión, de una marca que la autoridad competente del país del registro o del uso estimare ser allí notoriamente conocida como siendo ya marca de una persona que pueda beneficiarse del presente Convenio y utilizada para productos idénticos o similares. Ocurrirá lo mismo cuando

la parte esencial de la marca constituya la reproducción de tal marca notoriamente conocida o una imitación susceptible de crear confusión con ésta.

- 2) Deberá concederse un plazo mínimo de cinco años a partir de la fecha del registro para reclamar la anulación de dicha marca. Los países de la Unión tienen la facultad de prever un plazo en el cual deberá ser reclamada la prohibición del uso.
- 3) No se fijará plazo para reclamar la anulación o la prohibición de uso de las marcas registradas o utilizadas de mala fe”.

Las marcas notorias según lo establecido en el Artículo transcrito gozan de ciertos privilegios en cuanto al registro de otras marcas que quisieran aprovecharse de la fama y prestigio de que goza la marca notoria.

Según el Convenio de París los únicos casos en que se puede negar el registro de una marca o dejarse sin efecto la misma son los establecidos en el Artículo 6 literal B: “Las marcas de fábrica o de comercio reguladas por el presente artículo no podrán ser rehusadas para su registro ni invalidadas más que en los casos siguientes:

1. Cuando sean capaces de afectar a derechos adquiridos por tercero en el país donde la protección se reclama;
2. Cuando estén desprovistas de todo carácter distintivo, o formadas exclusivamente por signos o indicaciones que puedan servir, en el comercio, para designar la especie, la calidad, la cantidad, el destino, el valor, el lugar de origen de los productos o la época de producción, o que hayan llegado a ser usuales en el lenguaje corriente o en las costumbres leales y constantes del comercio del país donde la protección se reclama; y
3. Cuando sean contrarias a la moral o al orden público y, en particular, cuando sean capaces de engañar al público. Se entiende que una marca no podrá ser considerada contraria al orden público por el solo hecho de que no esté conforme con cualquier disposición de la legislación sobre marcas, salvo en el caso de que esta disposición misma se refiera al orden público. En todo caso queda reservada la aplicación del Artículo 10 bis”.

Esta es una enunciación de las causas en que no se permitirá el registro de una marca en uno de los países que sea parte del Convenio de París; no obstante, qué sucede con los nombres de dominio en internet que son utilizados como marcas para distinguir productos o servicios, si los titulares de los mismos no los han registrado como marca, cualquier otra persona podrá registrarlos como marca causándole grandes perjuicios.

Otro Artículo importante de mencionar del Convenio de París que muestra la protección que éste le otorga a los titulares de los signos distintivos y al mismo tiempo muestra la necesidad de que los nombres de dominio obtengan una tutela legal similar y acorde a la función distintiva que realizan, es lo establecido en el Artículo 10 bis en relación a la competencia desleal, que señala:

- 1) “Los países de la Unión están obligados a asegurar a los nacionales de los países de la Unión una protección eficaz contra la competencia desleal.
- 2) Constituye acto de competencia desleal todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial.
- 3) En particular deberán prohibirse:
 1. Cualquier acto capaz de crear una confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;
 2. Las aseveraciones falsas, en el ejercicio del comercio, capaces de desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;
 3. Las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudiere inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos”.

Este Artículo da un concepto de lo que es competencia desleal; asimismo, obliga a Guatemala a brindar protección en contra de estas prácticas dañinas para el comercio; sin embargo, muestra que los nombres de dominio utilizados en internet, donde también pueden darse casos de competencia desleal, se encuentran desprotegidos.

B. Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial: Fue suscrita en Washington, Estados Unidos de Norteamérica el 20 de febrero de 1929, por los países que conformaban la Unión Panamericana, incluida Guatemala. Está especialmente dirigida a las marcas y nombres comerciales.

En primer lugar establece los casos en que puede denegarse o cancelarse el registro de una marca; en este sentido es más amplia que el Convenio de Paris ya que incluye otros supuestos: Artículo 3. "...Podrá denegarse o cancelarse el registro de depósito de marcas:

1. Cuyos elementos distintivos violen los derechos previamente adquiridos por otra persona en el país donde se solicita el registro o depósito.
2. Que estén desprovistas de todo carácter distintivo o consistan exclusivamente en palabras, signos o indicaciones que sirven en el comercio para designar la clase, especie, calidad, cantidad, destino, valor, lugar de origen de los productos, época de producción o que son o hayan pasado a ser genéricas o usuales en el lenguaje corriente o en la costumbre comercial del país al tiempo en que se solicite el registro o depósito, cuando el propietario de las marcas las reivindique o pretenda reivindicarlas como elementos distintivos de la misma.

Para determinar el carácter distintivo de una marca, deberán tomarse en consideración, todas las circunstancias existentes, en especial la duración del uso de la marca y si dicha marca ha adquirido de hecho en el país en que se solicite el depósito, registro o protección, una significación distintiva de la mercancía del solicitante.

3. Que ofendan a la moral pública o sean contrarias al orden público.
4. Que ridiculicen o tiendan a ridiculizar personas, instituciones, creencias o símbolos nacionales o de asociaciones de interés público.
5. Que contengan representaciones de tipos raciales o paisajes típicos o característicos de cualquiera de los Estados Contratantes distinto al de origen de la marca.

6. Que tenga entre sus elementos distintivos principales, frases, nombres o lemas que constituyen el nombre comercial o la parte esencial o característica del mismo, perteneciente a alguna persona dedicada a la fabricación, comercio o producción de artículos o mercancías de la misma clase a que se destine la marca, en cualquiera de los demás países contratantes”.

La Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial, en este Artículo muestra ciertas circunstancias que harán que se niegue el registro de una marca; en materia de nombres de dominio no existen estas prohibiciones por lo que en algunos países se han registrado como nombres de dominio palabras o frases inmorales o ridículas, que ofenden al público, por lo que al asimilarse a los signos distintivos deberían de contar con las mismas restricciones.

El Artículo 7 de la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial establece los derechos con los que cuenta el titular de una marca y lo que deberá probarse para poder oponerse al registro de una marca: “Todo propietario de una marca legalmente protegida en uno de los Estados Contratantes conforme a su legislación interna, que tenga conocimiento de que alguna persona o entidad usa o pretende registrar o depositar una marca sustancialmente igual a la suya o susceptible de producir confusión o error en el adquiriente o consumidor de los productos o mercancías a que se apliquen, tendrá el derecho de oponerse al uso, registro o depósito de la misma, empleando los medios, procedimientos y recursos legales establecidos en el país en que se use o pretenda registrar o depositar dicha marca, probando que la persona que la usa o intenta registrar o depositar, tenía conocimiento de la existencia y uso en cualquiera de los Estados Contratantes, de la marca en que se funde la oposición y que ésta se usaba y aplicaba y continúa usándose y aplicándose a productos o mercancías de la misma clase, y, en consecuencia, podrá reclamar para sí el derecho de usar preferente y exclusivamente o la prioridad para registrar o depositar su marca en el país en que se trate, siempre que llene las formalidades establecidas en la legislación interna y en esta Convención”.

Es importante destacar de este Artículo, que para poder gozar de estos derechos debe haberse registrado la marca; es decir, que un nombre de dominio que no se encuentre registrado como signo distintivo (marca) en la legislación nacional, no puede hacer uso de estos derechos, lo que significa una limitación para la expansión del comercio a través de la internet.

En cuanto a los nombres comerciales el tema es diferente, pues el Artículo 14 de la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial señala: “El nombre comercial de las personas naturales o jurídicas domiciliadas o establecidas en cualquiera de los Estados Contratantes será protegido en todos los demás sin necesidad de registro o depósito, forme o no parte de una marca”.

Es base a este Artículo los nombres de dominio podrían equipararse a nombres comerciales y gozar de cierta protección; lo único sería probar que un determinado nombre de dominio es utilizado por cierta empresa como un nombre comercial.

La protección que otorga la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial a los nombres comerciales y en base a lo señalado anteriormente también se podría otorgar a los nombres de dominio, según lo establece el Artículo 16 de la Convención en mención:

- a) “La prohibición de usar o adaptarse un nombre comercial idéntico o engañosamente semejante al legalmente adoptado y usado por otro fabricante, industrial, comerciante, o agricultor dedicado al propio giro en cualquiera de los Estados Contratantes; y
- b) En la prohibición de usar, registrar o depositar una marca cuyo elemento distintivo principal esté formado por todo o parte esencial del nombre comercial legal y anteriormente adoptado y usado por otra persona natural o jurídica o establecida en cualquiera de los Estados Contratantes y dedicada a la fabricación o comercio de productos o mercancías de la propia clase a que se destine la marca”.

C. Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC): Este Acuerdo entró en vigencia en Guatemala el 21 de julio de 1995, y trata temas relacionados con la propiedad intelectual y con la propiedad industrial.

A diferencia de la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial, aquí no se hace referencia a los nombres comerciales únicamente a las marcas de fábrica y de comercio, por lo que este Convenio sólo tutela a titulares de derechos de marca, según lo establecido en el Artículo 15 que señala en su parte conducente:

“Materia objeto de protección.

1. Podrá constituir marca de fábrica o de comercio cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas. Tales signos podrán registrarse como marcas de fábrica o de comercio, en particular las palabras, incluidos los nombres de personas, las letras, los números, los elementos figurativos y las combinaciones de colores, así como cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente capaces de distinguir los bienes o servicios pertinentes, los miembros podrán supeditar la posibilidad de registro de los mismos al carácter distintivo que haya adquirido mediante su uso. Los miembros podrán exigir como condición para el registro que los signos sean perceptibles visualmente...”.

A pesar de que los signos distintivos cuentan con una amplia protección legal a nivel nacional e internacional, los conflictos entre éstos y los nombres de dominio continúan surgiendo y dejando a la vista los graves problemas para la economía de las empresas tanto dentro como fuera de la internet.

Estos fundamentos dejan en claro la necesidad de admitir a los nombres de dominio dentro de legislación de propiedad industrial, de que los mismos sean tratados

conforme a la función distintiva que están actualmente realizando, con el fin de solucionar los conflictos existentes y de prevenir los que puedan surgir en el futuro, tomando en cuenta que la tecnología evoluciona cada día más.

Los nombres de dominio en Guatemala han pasado a ser una parte importante de la legislación mercantil, debido a que los empresarios han utilizado la internet como otra forma de presentar al público consumidor sus productos o servicios, convirtiéndose en parte de su identidad corporativa e incluso en parte fundamental de la misma; no obstante, en ninguna ley guatemalteca se encuentran regulados por lo que no cuentan con protección legal y únicamente pueden defenderse a través de las soluciones globales analizadas en el capítulo anterior, por lo que es imprescindible para el desarrollo del comercio virtual que exista una regulación para los mismos dentro de la legislación mercantil guatemalteca.

CONCLUSIONES

1. Los principales obstáculos que enfrentan los comerciantes al utilizar los nombres de dominio en internet como signos distintivos, son la falta de regulación legal y por consiguiente su falta de protección.
2. Los signos distintivos son una nueva forma de identificar productos y servicios en internet, y como consecuencia dentro de la internet se realizan compras, ventas, asesorías, que afectan al mercado tanto nacional como internacional.
3. Las disposiciones legales referentes a los signos distintivos no se aplican a los nombres de dominio, debido a que los mismos tiene un ámbito de aplicación universal y no se encuentran regulados en la Ley de Propiedad Industrial.
4. La función distintiva que cumplen algunos nombres de dominio en internet es la consecuencia de que los mismos puedan producir conflictos entre éstos y los signos distintivos como la marca.
5. La Política Uniforme de Resolución de Conflictos, por la evolución que ha tenido la internet en los últimos tiempos, se ha tornado insuficiente para dar solución a los conflictos entre los titulares de derechos de propiedad industrial y titulares de nombres de dominio utilizados como signos distintivos en la internet.

RECOMENDACIONES

1. Las relaciones realizadas a través de la internet deben de ser reconocidas y protegidas por el Estado a través del Congreso de la República de Guatemala, con la creación de una ley que regule específicamente los nombres de dominio utilizados como signos distintivos en internet, debido a los efectos jurídicos que los mismos producen en el ámbito guatemalteco, para que los nombres de dominio queden protegidos.
2. Es necesario que el legislativo regule en la Ley de Propiedad Industrial los nombres de dominio que realizan funciones distintivas, para que gocen de la misma protección que los enumerados en la misma y para evitar conflictos.
3. Debido al uso internacional de los nombres de dominio, el Registro de la Propiedad Industrial debe crear un registro de los nombres de dominio que cumplen funciones distintivas, que sirva para proteger en forma global los derechos de propiedad industrial de los titulares de dichos dominios.
4. El Centro de Información de Red (NIC) de Guatemala, que pertenece a la Universidad del Valle, debe regular específicamente cuándo un nombre de dominio cumple una función distintiva, para lo cual debe integrarse al Registro de Propiedad Industrial el Centro de Información de Red de Guatemala (NIC) y que sea éste el encargado del registro de los nombres de dominio.

5. La regulación de los nombres de dominio en internet por la Ley de Propiedad Industrial, debe regular también el proceso a seguir para la solución de conflictos a nivel nacional y que el Estado, a través del Congreso de la República cree una entidad específica vinculada con la Organización Mundial de Propiedad Industrial con competencia para resolver los conflictos en definitiva.

BIBLIOGRAFÍA

ALEMAN, Marco Matías. **Marcas – normatividad subregional sobre marcas de productos y servicios**. Bogotá, Colombia: Ed. Top Management International, (s.f.).

BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Derecho e informática, aspectos fundamentales**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Mayte, 2006.

BENCOMO YARINE, Edel. **La ciberocupación: ¿Un mal sin remedio?**. [Http://www.informatica-juridica.com/trabajos/la_cyberocupación](http://www.informatica-juridica.com/trabajos/la_cyberocupación). (10 de enero de 2010).

CASTRO, Miguel. **Características de internet**. [Http://www.monografias.com/trabajos24/internet-caracteristicas](http://www.monografias.com/trabajos24/internet-caracteristicas). (5 de noviembre de 2009).

Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números. [Http://www.icann.org](http://www.icann.org). (10 de octubre de 2009).

Diccionario de Internet y Redes; 2ª. Ed.; España; Ed. Mcgraw Hill, 2003.

FURLÁN, Luis. **Una pequeña historia de internet en Guatemala**. [Http://www.informaticademaria.blogcindario.com/internet](http://www.informaticademaria.blogcindario.com/internet). (10 de octubre de 2009).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 28°. ed. Guatemala: Ed. Heliasta, 2001.

Organización Mundial de Propiedad Intelectual. **Política Uniforme de Resolución de Conflictos**. [Http://www.wipo.int/amc/es/domains](http://www.wipo.int/amc/es/domains). (12 de octubre de 2009).

Organización Mundial de Propiedad Intelectual. **Normas de Controversias de Dominio**. [Http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-30oct09-en.htm#1](http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-30oct09-en.htm#1). (22 de marzo de 2010).

Real Academia Española. **Diccionario de la real academia española.**
[Http://www.rae.es](http://www.rae.es). (20 de octubre de 2009).

Redhf. **Características de internet.**
[Http://www.redfh.netfirms.com/cursos/internet/t1_3.html](http://www.redfh.netfirms.com/cursos/internet/t1_3.html). (5 de noviembre de 2009).

Universidad del Valle de Guatemala. [Http://www.gt](http://www.gt). (3 de octubre de 2009).

Wikipedia. [Http://es.wikipedia.org/wiki/Arpanet](http://es.wikipedia.org/wiki/Arpanet). (8 de octubre de 2009).

Wikipedia. **Código Estadounidense Estándar para el Intercambio de Información.**
[Http://es.wikipedia.org/wiki/ASCII](http://es.wikipedia.org/wiki/ASCII). (8 de octubre de 2009)

Wikipedia. [Http://es wikipedia.org/wiki/Historiadeinternet](http://es.wikipedia.org/wiki/Historiadeinternet). (8 de octubre de 2009).

Wikipedia. [Http://es.wikipedia.org/wiki/Internet](http://es.wikipedia.org/wiki/Internet). (12 de octubre de 2009).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Propiedad Industrial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 57-2000, 2000.

Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 47-2008, 2008.

Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, (ADPIC). Congreso de la República de Guatemala, 1995.

Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial. Congreso de la República de Guatemala, 1929.

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Congreso de la República de Guatemala, 1998.